

PODER, OLIGARQUÍA Y PARCIALIDADES EN ALCALÁ LA REAL:
EL ASESINATO DEL CORREGIDOR BARTOLOMÉ
DE SANTA CRUZ (1492)

JOSÉ MARÍA RUIZ POVEDANO*

INTRODUCCIÓN

El domingo 27 de mayo de 1492, el licenciado Bartolomé de Santa Cruz sufrió un atentado mortal, cuando paseaba por las calles de Alcalá la Real, tal como había acostumbrado hacer durante los dos últimos años siendo corregidor de la ciudad. El breve parte de aquel suceso lo relatan los propios Reyes Católicos: “*Estando el liçençiado Santa Crus en la plaça publica de la çibdad de Alcalá, cavalgando ençima de una mula, salvo e seguro, que un Antón Ortelano, vesino de la dicha çibdad le dio ciertas cuchilladas a traycion, de que el dicho liçençiado esta a la muerte*”.

Como ocurrió efectivamente. Murió días después a consecuencias de las heridas que le causaron aquellas *cuchilladas* que al parecer le debieron ser causadas por más de un vecino de la ciudad. Para tratar de entender y valorar aquel episodio –¿asesinato?, ¿conspiración?, ¿venganza?–, interesa reconstruir las circunstancias y los acontecimientos que le acompañaron o le precedieron, a la luz de los escasos datos existentes.

Resultan insólitos e infrecuentes este tipo de asesinatos de oficiales y funcionarios reales, lo que hoy llamaríamos altos cargos de la Administración, precisamente cuando los Reyes Católicos de forma inexorable imponían su autoridad en todos los ámbitos territoriales y a todos los grupos sociales de la Corona. La respuesta de la justicia regia fue inmediata, severa y ejemplar. En primer lugar el Consejo Real y después los propios monarcas, que se encontraban en aquellos momentos relativamente cerca, intervinieron desde Córdoba ordenando abrir una investigación, en la que no dudaron en incluir al concejo y a ciertos miembros de la oligarquía de Alcalá la Real, principales sospechosos de aquel asesinato.

Pero, con el presente trabajo no solamente pretendemos la consideración y reconstrucción de estos críticos momentos de la historia local alcalaína y de su principal linaje, sino que tratamos de contextualizar lo ocurrido a través de su dimensión institucional. Concretamente, las claves de este episodio se encuentra en las relaciones de poder que mantienen entre sí los distintos miembros y familias de la oligarquía urbana de Alcalá la Real, vinculadas a su vez con algunas de las grandes familias señoriales cordobesas –Aguilar y Cabra–. Estas relaciones ya venían precedidas por una secular pugna en la participación del gobierno local y en la apropiación de sus cargos y oficios que convirtieron a Alcalá la Real en uno de los escenarios más conflictivos donde

* Grupo de investigación “Colección Diplomática del Reino de Granada”. Universidades de Granada y Málaga.

proliferaron las banderías y tumultos que asolaron Andalucía durante el reinado de Enrique IV y los primeros años de los Reyes Católicos. Sin duda, la formación y existencia de un singular y fuerte linaje –*los Aranda*–, alumbraría la mayor parte de estos conflictos que dividieron a la ciudad en bandos, incluso instrumentalizando el papel protagonista, que en estos acontecimientos tuvieron el común y hombres buenos de la ciudad. En estas coordenadas sociales e institucionales cabe situar el análisis de este “*asesinato político*”, fruto del grave choque y de la difícil coexistencia entre las dos principales instancias del gobierno local, el concejo y el corregimiento.

En el trabajo sólo nos adentraremos, de forma parcial y sucinta en uno de los capítulos de la historia de esta ciudad de frontera, cuando se producía la consolidación de sus bases institucionales y se configuraba una oligarquía ciudadana a través de unas tensas relaciones del poder en la sociedad alcalaína de los siglos bajomedievales. Asimismo, nos centraremos más adelante en lo sucedido en Alcalá la Real a lo largo de los años 1491 y 1492, analizando la reacción oligárquica y de la comunidad, que protagonizaron diversos alborotos y parcialidades, incluso unas tensas relaciones institucionales desde el concejo por la implantación del corregimiento. Por último, tratamos de acercarnos a valorar la figura del licenciado Bartolomé de Santa Cruz (su personalidad, la extracción social y su trayectoria profesional), así como la gestión desarrollada en la ciudad y, sobre todo, cómo transcurrió el juicio de residencia, a consecuencia del cual se produjo su asesinato.

1. BASES INSTITUCIONALES DE UNA CIUDAD DE FRONTERA. EL GOBIERNO MUNICIPAL DE ALCALÁ LA REAL

Alfonso XI conquistó Alcalá de *Benzaide* en 1341. Alcalá la Real, primero como villa y luego como ciudad, se convirtió en una de las más importantes plazas fuertes de la frontera castellana con el reino de Granada –“*guarda e defendimientos de los reinos de Castilla*”¹–. Durante aquellos 150 años de frontera, la Corona castellana prestó dos grandes atenciones a esta ciudad: la defensa de este enclave fronterizo y la repoblación de su territorio.

La defensa militar se hizo a través del régimen de *tenencia de la alcaidía* de su fortaleza², encomendada por los monarcas castellanos a las familias nobiliarias de los Fernández de Córdoba, quienes la recibieron en *beneficio*³ y la retuvieron de manera

1. Vid. A. GUARDIA CASTELLANOS, *La Reconquista de Alcalá seguida de ilustraciones para su Historia*. Madrid 1913; también C. JUAN LOVERA “La mejor puerta a Granada, de Castilla”. *Actas I Congreso de Historia de Andalucía. Andalucía Medieval*, I. Córdoba 1978., 325-332.

2. C. QUINTANILLA RASO, “Acerca de las fortalezas andaluzas en la frontera granadina durante el siglo XV”. *IV Coloquio de Historia Medieval Andaluza*. Almería 1988, 251-272.

3. Desde un principio, los alcaides titulares fueron D. Gonzalo Fernández de Córdoba, D. Alonso Fernández de Córdoba y, finalmente, D. Alonso de Aguilar, miembros de la Casa de Aguilar. A partir de la segunda mitad del siglo XV, posiblemente en el verano de 1469, Enrique IV concedió la tenencia de Alcalá la Real a la otra rama rival, la de los Condes de Cabra. Cf. C. QUINTANILLA RASO, *Nobleza y señorío en el Reino de Córdoba. La Casa de Aguilar (siglos XIV y XV)*. Córdoba 1979, en concreto 49-50, 60, 66, 71-73, 85, 99, 123.

ininterrumpida, salvo el periodo que la tuvo el condestable D. Álvaro de Luna por merced de Juan II⁴ (1427-1446). Bajo el mando de los alcaides siempre hubo una guarnición de soldados-fronteros, a los que Alfonso XI les concedió “*levas de pan*”, sistema que garantizaba el suministro y abastecimiento de las guarniciones militares en todas las plazas fronterizas⁵. Los alcaides alcalaínos añadieron más adelante las facultades de administración de justicia a la jurisdicción militar, al ser nombrados conjuntamente *alcaldes mayores* de Alcalá la Real⁶. Esta concentración de poder les permitió intervenir y controlar la vida política de la ciudad y de su concejo, incluso, en buena medida fueron los artífices de su oligarquía, como veremos más adelante.

La otra gran preocupación de la Corona en Alcalá la Real fue la organización y explotación del territorio que se abordó mediante la repoblación. Alfonso XI le otorgó una amplia carta puebla repleta de privilegios para hacer atractiva esta empresa repobladora, entre ellos “*el fuero que ha la ciudad de Jahen*,”⁷, concediéndole además a sus pobladores un extenso término rural⁸, donde se les haría repartimiento de tierras, así como numerosas libertades, exenciones y franquicias, derecho de asilo y perdón de homicidios, etc.⁹. La repoblación alcalaína se desarrolló con los mismos criterios militares que en los otros enclaves fronterizos situados entre Castilla y Granada¹⁰.

4. *Ibid.*, 85-99.

5. Con este privilegio alfonsino, confirmado por los Reyes Católicos—en Sevilla, el 11 de junio de 1478—, le fueron concedidas a Alcalá la Real las tercias reales de los obispos de Jaén y de Córdoba para abastecimiento de su población: 1.380 cahices, de los que 1.130 eran de trigo y 250 de cebada, es decir, un total de 13.500 fanegas de trigo y 3.600 de cebada (Pub. F. TORO CEBALLOS, *Colección Diplomática del Archivo Municipal de Alcalá la Real. Reyes Católicos*. Alcalá la Real 1999, doc. núm. 5; también cit. por C. JUAN LOVERA, “El final de la frontera alcalaína (1474-1492)”. *Primeras Jornadas. Estudios de Frontera. Alcalá la Real y el arcipreste de Hita*. Jaén 1996, 351-362, en concreto, 355). Este pan tuvo una distribución: mensual: cada caballero recibió 5 fanegas de cebada y dos fanegas de trigo, mientras que los ballesteros y lanceros recibieron 2 fanegas de trigo cada uno; el alcaide recibía por la tenencia del castillo 70 cahices cada año. Además de lo anterior, estos soldados-fronteros, percibían una paga mensual en metálico de 720 maravedís los caballeros, 216 los ballesteros y 168 los lanceros y se les añadió 78 velas para guarda del territorio a 20 maravedís cada una (M. GARCÍA FERNÁNDEZ, “Gibraltar y la frontera de Granada a fines de la Edad Media. Defensa y repoblación”. *La Península Ibérica en la Era de los Descubrimientos 1391-1492. Actas III Jornadas Hispano-portuguesas de Historia Medieval*. Sevilla 1997, 1453-1472, en concreto 1463).

6. Para Concepción. Quintanilla Raso la conjunción de ambos cargos —alcaide y alcalde mayor de Alcalá la Real— arrancaba ya con D. Alonso Fernández de Córdoba, al menos documentalmente desde 1420 (*Nobleza y señorío*, 72, n.15).

7. 1341, agosto 22. Real sobre Priego. Archivo Municipal de Alcalá la Real. Pub. Carmen JUAN LOVERA, *Colección Diplomática Medieval de Alcalá la Real*. Alcalá la Real 1988, doc. núm. 4.

8. Vid. M^a T. MURCIA CANO, “El término municipal de Alcalá la Real en la Baja Edad Media”. *Primeras jornadas. Estudios de frontera. Alcalá la Real y el Arcipreste de Hita*. Jaén 1996. 437-460, en concreto 441-443.

9. Alcalá la Real continuaba aferrada durante los siglos bajomedievales, mediante las reiteradas cartas de confirmación de los privilegios por parte de los reyes, o incluso defendiéndolos judicialmente, hasta conseguir en 1532 de la Chancillería granadina una sentencia favorable a fin de “*que los vecinos y moradores de Alcalá la Real y su villa del Castillo de Locubín sean libres y exentos, para siempre jamás, de todos y cualesquier pechos, derechos, servicios e imposiciones reales y con ello le sea guardado el privilegio que el rey don Alonso el oncenno le dio*” (C. JUAN LOVERA, “Alcalá la Real”, 328).

10. P.A. PORRAS ARBOLEDAS, “La organización militar y social de la frontera jiennense en la Edad Media”. *Actas III Coloquio de Historia Medieval de Andalucía*. Jaén 1984, 475-500; J. RODRÍGUEZ

El *régimen concejil* instalado en Alcalá la Real participaba de idénticas notas y grado de evolución que poseía en las restantes ciudades y villas de la Corona castellana y tal como habían venido aplicando las ciudades de Andalucía desde el segundo tercio del siglo XIII¹¹, incluidas las modificaciones alfonsinas del poder municipal a partir del siglo XIV. El creciente poder del rey y su fortalecimiento se manifestó en aquellas reformas, marcadas por el creciente intervencionismo de la monarquía en la vida urbana, tanto mediante el nombramiento de oficiales regios en los municipios (alcaldes, *veedores*, *emendadores* y, a partir del las Cortes de Alcalá de 1348, los corregidores), como por la constitución de los regimientos¹², principal órgano de gobierno de las ciudades, en manos de unas minorías privilegiadas, en buena medida promovidas por la Corona.

En Alcalá la Real, a lo largo de los siglos bajomedievales, el gobierno municipal respondió al modelo de concejo restringido y cerrado, cuya autonomía quedaba limitada a los asuntos judiciales, administrativos, hacendísticos..., fuertemente intervenido por la Corona, gracias a los propios oficiales regios y a la facultad para nombrar y designar a las personas que debían ocupar sus principales magistraturas (regidores y jurados). La estructura organizativa del concejo quedaba configurada jerárquicamente por una serie de magistraturas mayores: **8 regidores**, aunque al parecer hubo tendencia a su acrecentamiento¹³ –fenómeno bastante generalizado en otros municipios–, y **4 jurados**, quienes constituían colegiadamente el gobierno de la localidad, siendo su *Cabildo* el máximo órgano de toma de decisiones. Éste solía reunirse en la Torre del Rey, junto a la fortaleza alcalaína, varios días a la semana, presididos por el oficial regio y justicia mayor, aunque con frecuencia también solían hacerlo sin él, como queda reflejado en varias sesiones de Cabildo del año 1492.

Los oligarcas alcalaíños reservaron para sí el ejercicio de aquellos oficios concejiles, dotados de poder, prestigio y retribución económica, sorteándolos entre

MOLINA, "La frontera de Granada, siglos XIII-XV". *Primeras Jornadas. Estudios de Frontera. Alcalá la Real y el Arcipreste de Hita*. Jaén 1996., 503-560; J.F. JIMÉNEZ ALCÁZAR, *Un concejo de Castilla en la frontera de Granada. Lorca 1460-1521*. Granada 1997; J. M^a RUIZ POVEDANO, "Poblamiento y frontera. La política repobladora de Alfonso XI en la villa de Alcaudete". *Boletín del Instituto de Estudios Giennenses*, CI (1980), 1-14.

11. Mientras las ciudades del alto Guadalquivir recibieron el Fuero de Cuenca (Baeza, Úbeda, Quesada, Santisteban, Bailen...), las ciudades del valle medio y bajo Guadalquivir recibieron el Fuero de Toledo (Jaén Córdoba, Sevilla, Carmona...). M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, "Orígenes de la Andalucía Cristiana". *Historia de Andalucía*. II, 1980, 97-304, concretamente 267-270.

12. En opinión de M. González Jiménez "la estructura de los concejos andaluces experimentó una profunda transformación durante el reinado de Alfonso XI", cuya mejor manifestación fue la creación de los **regimientos** cuyo proceso reconstruye cronológicamente: Arjona en 1326, Sevilla en 1327, Córdoba en 1328, Jerez, Carmona y Écija en 1345, Baeza y Úbeda en 1347... ("Orígenes de la Andalucía...", 278). También R. G. PEINADO SANTAELLA, "Las élites de poder en las ciudades de la Andalucía Bética". *Las ciudades andaluzas (siglos XIII-XVI)*. *Actas del VI Coloquio Internacional de Historia Medieval de Andalucía*. Málaga 1991, 337-356.

13. Así lo constataron los propios Reyes Católicos cuando desde Barcelona el 19 de enero de 1493 hacían merced de un regimiento de Alcalá la Real a Rodrigo de Ayora, en lugar de la vacante por fallecimiento de Diego de Medina, y condicionaban la donación de este regimiento a que no fuera de los nuevamente acrecentados. A(rchivo) G(eneral) S(imancas), R(egistro) G(eneral) S(ello), 1493-enero, fol. 36.

ellos mismos (el de *alférez*—aunque no aparece nominado de esta manera¹⁴, la tenencia del Castillo de Locubín¹⁵, el *veimiento* o *veeduría* y dos *contadurías*). Estos cargos se desempeñaron a manera de fieldades para supervisar la actividad productiva, de intercambio y las cuentas del municipio¹⁶. Sin embargo, para llevar a cabo la mayor parte de las decisiones, acuerdos e iniciativas del gobierno municipal, necesitaron la colaboración de una numerosa nómina de oficiales, que constituían la auténtica base de gestión del concejo: dos *alcaldes* ordinarios y un *alguacil*, el *mayordomo* del concejo, encargado de la administración de los propios y de las rentas concejiles, un *mayordomo del Castillo de Locubín*¹⁷, al parecer con idénticas competencias, un *almotacén*, si bien su funcionamiento fue de cargo de renta¹⁸, los *procuradores* o mensajeros enviados por el concejo a la Corte, etc.

El Cuaderno de Actas de 1492 nos permite conocer no sólo la configuración nominal del concejo alcalaíno¹⁹, sino también los resortes del funcionamiento y la actuación obstruccionista desarrollada por la oligarquía alcalaína. A pesar de su parquedad, resulta necesario en buena medida para analizar la crisis de 1492. Las citadas actas nos presentan una radiografía del concejo fosilizado, fuertemente oligarquizado y cerrado, donde la práctica y ejercicio de poder está encaminada al beneficio de una élite urbana, cuya aspiración era la detentación y conversión del cargo u oficio en hereditario.

2. FORMACIÓN DE LA ÉLITE DE PODER EN ALCALÁ LA REAL

Inicialmente la sociedad fronteriza de Alcalá estuvo condicionada por la organización defensiva del territorio. Desde mediados del siglo XIV²⁰ y hasta 1478, Alcalá

14. “En este dicho cabildo echaron suertes por el pendón Alonso Ortiz e Juan de Aranda e Escavias, regidores e Diego de Padilla, jurado; e cayo a Diego de Padilla”. 1492, junio 29, viernes. **Cuaderno de Actas de 1492**. Pub. F. TORO CEBALLOS, *Colección*, doc. núm 33, 117.

15. El salario que llevaba aparejado el disfrute de esta tenencia se fijó en 8.000 maravedís, tras un fuerte debate y votación individualizada y razonada por cada miembro del concejo. 1492, junio 24, domingo. *Ibid.*, 115-116.

16. Sobre el *veimiento* o *veeduría*, vid. las sesiones capitulares del domingo 24 de junio de 1492, y del sábado 6, por la tarde, de octubre de 1492 (*Ibid.*, 116 y 125); Sobre la *contaduría*, vid. sesión del viernes, 29 de junio de 1492 (*Ibid.*, 117).

17. 1492, junio 29, viernes. *Ibid.*, 118.

18. “En este dicho día se remato la renta de la fieldad e almotacasya (sic)”. *Ibid.*, 119.

19. Regimiento: Juan de Aranda, hijo del alcaide de Montilla; Pedro de Aranda, hijo de Fernando de Aranda; Alonso Ortiz; Diego de Medina; Juan de Escavias; Fernando de Aranda; Luís de Leiva y Pedro Fernández de Alcaraz.

Juraderías: Diego de Padilla; Pedro de Aranda, hijo de Fernando de Aranda; Pedro de Aranda, hijo del alcaide Pedro Fernández y Francisco de Aranda.

Alcaldías: Montesino de la Isla y Montesino Dávila.

Alguacilazgo: Gonzalo de Gadea y Montesino García, su lugarteniente.

20. ¿Quiénes fueron esos primeros pobladores?. Se poseen unas excepcionales referencias documentales tanto sobre el número y la identidad nominal del vecindario alcalaíno, como de su estructura socioprofesional, aunque no se haya conservado ningún padrón original. Afortunadamente han llegado a nosotros algunos traslados sacados a comienzos del siglo XVII de los originales que debieron existir en el AMAR. Vid.

la Real contó con unos efectivos de población aproximados de 500 vecinos. Aparecían agrupados en tres categorías conforme a su función guerrera: 50 *caballeros*, 150 *ballesteros* y 300 *lanceros*, según parece por el privilegio de la “*levas de pan*” de Alfonso XI. Al mismo tiempo, esta diferenciación militar se trasplantó jerarquizadamente a la organización de la sociedad alcalaína.

Así comenzó a configurarse un grupo social minoritario y privilegiado, el de los *caballeros*, que dirigió la vida local en Alcalá la Real, al igual que ocurrió con las élites de poder de otras ciudades y villas de Andalucía, como apunta Manuel González Jiménez: “tempranamente una especie de aristocracia aldeana, que, con la difusión de los *caballeros de cuantía*, encontró una justificación jurídica para consagrar su control sobre la vida municipal como grupo social y económicamente dominante”²¹

A lo largo de 150 años, la sociedad alcalaína se oligarquizó y la élite local se apoderó de los resortes del poder local en beneficio de esa minoría dirigente, dejando fuera de los centros de poder y al margen del proceso de toma de decisiones a la mayor parte del vecindario formado por la comunidad de hombres buenos y pecheros. ¿Cómo se produjo esta oligarquización?

2.1. La formación de la élite de poder

Ocurrió un proceso similar al de otras ciudades andaluzas, conocido como “*feudalización de las élites*”²². Para ejercer y ocupar los principales oficios del concejo alcalaína se exigía como requisito social, jurídico y funcional la pertenencia al grupo de los *caballeros*, minoría formada por unos 50 miembros aproximadamente, cuya identidad nominal nos consta y ha quedado reflejada tanto en el padrón de 1390²³, como en el de 1496²⁴. Pero, la vocación y aspiración de esta élite fue mucho más ambiciosa y selectiva con el tiempo, conforme se producía el cierre social de este grupo dominante de la ciudad. Sin duda, el caso más célebre y conocido en Alcalá lo representó el linaje de los Aranda, quienes, gracias al protagonismo político y a la mediación de Fernando de Aranda, consiguieron del rey Enrique IV el privilegio de hidalguía²⁵.

D. MURCIA ROSALES, “Alcalainos del siglo XIV”. *Primeras Jornadas. Estudios de la Frontera. Alcalá la Real y el arcipreste de Hita*. Jaén 1996, 461-483. Del mismo autor, “Alcalainos del siglo XIV y XV”. *Programa de la Virgen*. Alcalá la Real 1980.

21. “Orígenes de la Andalucía cristiana”, 274-275. Sobre la formación y elementos definidores de esta minoría social y élite de poder cf. R.G. PEINADO SANTAELLA, “Las élites de poder en las ciudades de la Andalucía Bética”, 337-356.

22. *Ibid.*, 345-356.

23. *Ut supra* nota 20.

24. Pedro A. Porras Arboledas ha publicado una relación de personas que constituyen el grupo privilegiado de Alcalá la Real, fruto de “una información que se efectuó en 1496 para averiguar quienes se consideraban exentos de contribuir en los tributos”. Estuvo constituido por 47 personas: 15 clérigos y 32 caballeros (*La nobleza de Alcalá la Real*, 41-42).

25. 1467, septiembre 7. Madrid. Pub. F. TORO CEBALLOS, *El discurso genealógico de Sancho de Aranda*. Jaén 1993, 95-97.

Posteriormente, a imitación de los anteriores, la aspiración a la hidalguía como medio de incorporación al estado nobiliario, constituyó una meta del resto de las familias de la oligarquía l'alcalaína. Así, más adelante, los Reyes Católicos concedieron la hidalguía a 51 vecinos de Alcalá la Real, todos ellos pertenecientes o relacionados familiarmente con su élite, quienes hicieron valer, entre otros méritos, su oficio, la defensa militar de Alcalá y la participación en la guerra contra los musulmanes granadinos: “*vos ayan e tengan de aqui adelante por hombres hijosdalgo e vos guarden las libertades e firmezas que se guardan e deben guardar a los honbres hijosdalgo que viven e moran en la çibdad de Córdoba*”²⁶.

Pero, ¿cuál fue el procedimiento seguido en esta formación de la élite de poder en Alcalá la Real? Las vías y mecanismo empleados, al igual que en otros lugares, fueron el acceso, la detentación y acaparación de los oficios concejiles. En su punto de partida, el nombramiento y, sobre todo, la capacidad de promoción a las principales magistraturas del concejo constituyó la principal fórmula de diferenciación y creación de una minoría social. Los regidores y jurados de Alcalá la Real inicialmente debieron ser nombrados por los monarcas castellanos, asesorados posiblemente por el oficial regio y, en buena medida, mediatizados por los titulares de la alcaidía de la fortaleza, quienes practicaban el nepotismo y clientelismo con los oficios del concejo. Así parece deducirse de la intervención del alcaide D. Gonzalo Fernández de Córdoba en la selección y el nombramiento de aquéllos, a partir de una denuncia que el concejo alcalaíno elevó al rey Juan I en julio de 1379, quejándose del citado alcaide por entregar los oficios públicos de Alcalá a personas que no eran de la villa y además eran sus parientes o adictos²⁷. En Alcalá, además de exigir como requisito para acceder a los oficios concejiles la obligación de estar vecindados en ella, la Corona terminó por convertir esos oficios en vitalicios²⁸.

A partir de este momento, se implantó el sistema de nombramiento mixto, mediante el cual la provisión de personas que ocuparían las vacantes del regimiento y de las juraderías quedó establecido y reglamentado por un doble proceso: primero, se realizaba la elección en Alcalá la Real y, posteriormente, la Corona se limitaba a confirmarla y refrendarlo²⁹. Este sistema mixto de elección local y nombramiento y confirmación real no puede considerarse como un sistema abierto a la comunidad. El colegio electoral lo componían el *alcaide* de la fortaleza y el *pueblo*, sin duda una expresión ambigua tras la que debía ocultarse la creciente minoría dirigente local, pues el común, los pecheros, al igual que en otras ciudades castellanas, estaban al

26. Estas confirmaciones de hidalguías se encuentran declaradas en tres cartas reales publicadas por Francisco Toro Ceballos y fechadas en Sevilla, el 3 y 15 de enero de 1502 y el 14 de febrero de 1502 (Colección, docs. núms. 67, 68 y 70).

27. C. QUINTANILLA RASO, *Nobleza y señorío*, 60, n. 71).

28. *Ibidem*.

29. “*Segund siempre fue uso e costunbre en esta nuestra villa en tienpo de los muy nobles e muy altos e muy poderosos reyes, onde vos venydes, que quando asi vacaba algund ofiçio de los quatro jurados o de los nueve omes buenos ofiçiales, que fuese esleido por el vuestro alcaide e por el pueblo, e le asentasen en tal ofiçio e le mandasen dar carta del conçejo para el rey, nuestro señor, para que le confirmase el dicho ofiçio e le mandase dar su carta*”(1393, enero 5. Pub. C. JUAN LOVERA, Colección, doc. núm. 39).

margen de cualquier participación municipal: “tales elecciones debían producirse en el seno de un grupo reducido de personas –y esto sucedía también en los concejos de influencia conquesa–, es decir, los caballeros de linaje, los caballeros hidalgos, los adalides y, en general, los llamados ‘hombres buenos’”³⁰.

2.2. La patrimonialización de los oficios municipales. El cierre oligárquico

A finales del siglo XV, debió tener lugar el cierre institucional y la consolidación de la élite u oligarquía alcaína al conseguir su permanencia ininterrumpida con la patrimonialización de los oficios municipales. Este fenómeno suponía la plena madurez de esta minoría, ya que ahora se produciría la plena privatización de los oficios, mediante la conversión y cambio de vitalicios –como eran hasta entonces– a perpetuos, dentro de una familia, adquiriendo el carácter de bienes patrimoniales que se heredan y pueden transmitirse. La *renunciatio* representaba el mecanismo jurídico que hacía posible el traspaso de cualquier oficio de padre a hijos o a parientes o, incluso, a un tercero, siempre con la preceptiva autorización de los monarcas³¹. La patrimonialización de los oficios concejiles, como ha puesto de manifiesto Francisco Tomás y Valiente³², culminó el proceso de oligarquización de las sociedades urbanas castellanas.

En el *regimiento* de Alcalá la Real este proceso queda constatado de forma fehaciente desde el inicio del reinado de los Reyes Católicos. Éstos facultaron a dos conspicuos representantes de la oligarquía alcaína para renunciar dos regimientos en respectivos miembros de sus familias, posiblemente para compensar la lealtad y los servicios prestados durante la guerra civil. Se trataba de dos oficios del regimiento alcaína, uno de Fernando de Aranda quien lo renunció en 1477 en su hijo Pedro de Aranda³³, y otro de Fernando Alvares de Alcaraz quien en 1478 lo hizo a su vez en su sobrino Diego de Medina³⁴. El carácter patrimonial y privatista que adquirió el oficio concejil en Alcalá llegó a una detentación máxima, hasta el punto de que los reyes, aún sin renuncia, respetaron y consintieron la permanencia y continuidad del regimiento dentro de una misma familia. El caso más sintomático fue el de la familia del alcaide Pedro Fernández de Aranda, uno de más fieles colaboradores de la Corona en Alcalá la Real: en un corto espacio de tiempo los reyes reiteraron su licencia hasta en tres ocasiones para cederle el oficio de regimiento a su hijo Juan de Aranda³⁵ en un primer momento, luego, cuando su hijo falleció en 1492, para recuperarlo de nuevo³⁶, y finalmente, cuando aquél murió lo heredó su nieto Pedro

30. M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, “Orígenes de la Andalucía cristiana”, 274

31. J.M^a GARCÍA MARÍN, *El oficio*, 339.

32. “Origen bajomedieval de la patrimonialización y la enajenación de los oficios públicos en Castilla”. *Actas I Symposium Historia de la Administración*. Madrid 1970., 125-159.

33. 1477, marzo 12. Madrid. AGS, RGS, 1477-marzo, fol. 201.

34. 1478, julio 7. Sevilla. AGS, RGS, 1478,julio, fol. 13.

35. F. TORO CEBALLOS, *El discurso genealógico*, 107.

36. 1492, abril 17. Santa Fe. AGS, RGS, 1492-abril, fol. 29

de Pineda³⁷, hijo de Juan Pineda, a quien mataron los granadinos, y de Catalina de Aranda, su hija.

Igual práctica se observa en las *juraderías* de Alcalá la Real, que en fecha temprana perdieron ya su carácter electivo para transformarse en vitalicias dentro de aquellas familias que las habían venido desempeñando durante generaciones en beneficio propio y finalmente en hereditarias. Fue el caso de Pedro de Aranda, hijo único del jurado Fernando de Aranda—homónimo coetáneo y familiar del regidor—, quien heredó la judería de su padre y cuando él murió³⁸, fue transmitida por voluntad expresa de los Reyes Católicos a su hijo Fernando con la condición de que la ocupase provisionalmente su tío Pedro de Aranda, por ser aquél menor de 20 años, hasta que tuviese la edad exigida para desempeñar los cargos³⁹. También, en algunos casos, la transmisión no era directa, pero los reyes se cuidaron bastante en realizar su transmisión dentro del mismo linaje de los Aranda. Así sucedió con el jurado Pedro de Aranda, hijo del alcaide de Alcalá la Real, quien al fallecer dejó vacante la juradería, que fue concedida por los reyes a Juan de Cabrera⁴⁰, yerno del poderoso Fernando de Aranda⁴¹.

La monopolización de estos oficios a lo largo de un siglo y medio por determinadas familias de Alcalá la Real, en su mayor parte pertenecientes al linaje de *los Aranda*, permitió la consolidación de esta oligarquía urbana. La patrimonialización, generalizada durante el reinado de los Reyes Católicos, constituyó el último paso para cerrar aquella oligarquía, mediante los mecanismos establecidos para transmitir y heredar el oficio dentro de una misma familia, como un bien propio y privado. Los Reyes Católicos sólo dispusieron del oficio en caso de que su titular muriese sin descendencia masculina, como le ocurrió al jurado Diego Ruiz de Écija. En este caso, lo concedieron al titular de otra familia de la oligarquía alcalaína, concretamente a Diego Rodríguez de Padilla⁴², descendiente de dos familias hidalgas de muy distinta extracción geográfica (los Padilla de Baeza y los Ayora, veinticuatro de Córdoba). La posesión de esta juradería vacante por su nuevo titular, no obstante, debió ser bastante controvertida y contestada por la propia minoría dirigente alcalaína, celosa de sus atribuciones y contraria al intervencionismo real. Para su recepción al oficio fue preciso por parte de los Reyes Católicos un despliegue de correspondencia obligándole a ello: primero su carta de merced, a continuación su sobrecarta y,

37. 1493, agosto 6. Barcelona. AGS, RGS, 1493-agosto, fol. 20.

38. “Yendo a cazar perdizes con azor y perros... dentro del termino de Colomera—dio en el cierta meznada de caballeros moros que, a lanzados, lo hizieron bolar al otro mundo” (F. TORO CEBALLOS, *El discurso genealógico*, 132)..

39. 1489, julio 11. Real sobre Baza. AGS, RGS, 1489-julio, fol. 39.

40. 1498, abril 2. Alcalá de Henares. AGS, RGS, 1498-abril, fol. 28.

41. F. TORO CEBALLOS, *El discurso genealógico*, 128.

42. Las referencias y raíces familiares se encuentran en Diego Rodríguez Padilla, caballero de la Banda de Juan II, quien llegó a Alcalá la Real y fue regidor en ella, así como en su hijo Francisco de Padilla, casado con Catalina Rodríguez de Ayora, hija de Rodrigo de Ayora, veinticuatro de Córdoba y hermana de Gonzalo de Ayora, que también recibió un regimiento de Alcalá la Real por merced de los reyes. De este matrimonio tuvo lugar el alumbramiento de Diego Rodríguez de Padilla, alcaide y jurado de Alcalá al que nos referimos. Cf. F. TORO CEBALLOS, *El discurso genealógico*, 100, 141, 142-143.

finalmente, otra real provisión ordenando al concejo que guardasen escrupulosamente lo contenido en las anteriores⁴³.

Sin duda, lo anterior formaba parte de las estrategias encaminadas al cierre de esa élite de poder de Alcalá la Real, que pretendía consolidarse como minoría gobernante y asegurar aún más la monopolización del poder municipal en beneficio propio de unas determinadas familias. Ésta desplegó una serie de estrategias para reforzarse a si misma y para ampliar el marco de sus relaciones políticas: desde la planificación de sus alianzas y vínculos matrimoniales⁴⁴ hasta la creación de una red de solidaridades internas y externas, mediante el linaje. Éste, como en cualquier otro entorno urbano castellano, actuó de forma de agrupamiento del conjunto de familias y descendientes de un pasado común, unidos por el sentimiento de la consanguinidad y por la identidad del apellido, del escudo, etc.⁴⁵. Hoy día, afortunadamente gracias a recientes trabajos⁴⁶, se conoce bien como era aquella élite de poder, aquella pequeña nobleza encaramada en los resortes del concejo, cuáles eran sus bases económicas, fundamentadas en el mayorazgo, qué comportamiento tuvieron, cómo fueron sus relaciones sociales, qué principios impregnaron su mentalidad nobiliaria, etc.

2.3. La reaparición del “comun” alcalaíno. ¿Formación de una élite pechera?

Desde un primer momento el “comun”, o la comunidad de pecheros, estuvo al margen de la participación en la vida política de la ciudad, pese al eufemístico procedimiento electoral que la documentación señala a finales del siglo XIV⁴⁷: Sin embargo, cien años después, a finales del siglo XV, se observa en Alcalá la Real la reaparición de aquellas capas de la sociedad –el “comun”, “pecheros”– con una cierta capacidad y protagonismo para tener presencia y comparecer con voz propia ante los reyes en defensa de sus intereses y de la ciudad.

43. 1489, (mayo) (s.d.). Jaén AGS, RG S, 1489-mayo, fol. 294; 1490, octubre (s.d.). Córdoba. *Ibidem*, 1490-octubre, fol. 29; 1490, diciembre 14. Sevilla. *Ibidem*. 1490-diciembre, fol. 67.

44. Las familias oligárquicas reproducen el esquema predominante de familia nuclear y conyugal de su época. En un primer momento, se observa una apertura en la política de enlaces seguida por las familias alcalaínas, incluso parece producirse una cierta regionalización o comarcalización, al buscar estas alianzas matrimoniales con hijos e hijas de las familias de las oligarquías de las villas o ciudades cercanas (Baena, Priego, Andújar, Jaén, Baeza, Castro del Río...). Véase, al respecto las numerosísimas referencias a los enlaces y matrimonios producidos en el seno de la élite alcalaína, contenidos en el ya varias veces mencionado *Discurso Genealógico de Sancho de Aranda*.

45. M.C. QUINTANILLA RASO, “Estructuras sociales y papel político de la nobleza cordobesa”. *Actas Coloquio Historia de Andalucía*. Granada 1982, 247.

46. SORIA MESA, E.: “Comportamiento y mentalidad de una élite local. La nobleza de Alcalá la Real. Siglos XV y XVI”. *Cuadernos del Archivo Municipal de Alcalá la Real*, I, (1993), 135-144; PORRAS ARBOLEDAS, P.A.: *La nobleza de la ciudad de Alcalá la Real. Los Aranda, Señores de Jarafe (siglos XV-XVI)*. Alcalá la Real 1993.

47. “segund sienpre fue uso e costumbre de esta nuestra villa... que fuese esleido por el vuestro alcaide e por el pueblo” (1393, enero 5. AMAR. Pub. C. JUAN LOVERA, *Colección*, doc. núm. 39. Cit. *ibíd.*, “Alcalá la Real, 1341-1474”, 420).

Incluso, los Reyes Católicos parecen querer darle carta de naturaleza a este representante que actuaba como personero, cuando lo definían en uno de los documentos regios dirigido a Alcalá la Real, como “*el oficio del que la republica desa dicha çibdad e su tierra resçibe mucho provecho*”⁴⁸.

Este dinamismo del *común* debió comenzar en 1489, cuando los Reyes católicos, a través del Consejo Real, facultaron a los vecinos de Alcalá la Real para participar en la vida política de la ciudad mediante la elección de un *personero* que lo representase en el cabildo municipal⁴⁹, pues hasta entonces, si bien hubo un “*procurador de la comunidad*”, éste había permanecido ajeno a la gestión de aquellos asuntos que le concernían a su vida diaria. ¿Cabe explicar este cambio como resultado de la aparición de una conciencia de comunidad en Alcalá la Real, al igual que se planteó en algunas ciudades castellanas con anterioridad a 1520?⁵⁰ Ciertamente, resulta una cuestión difícil de responder con los pocos datos que se poseen.

La existencia de *personero* en Alcalá la Real es la primera referencia a este oficio, aunque también fue pionero dentro del municipalismo castellano a finales del siglo XV, cuando fue reintroducido por los Reyes Católicos⁵¹, quienes abordaron con esta institución una nueva línea política en las ciudades de la Corona castellana en las dos últimas décadas del siglo XV para “dar alguna forma de expresión y control a los vecinos, aunque sólo fuera para garantizar mejor el equilibrio de fuerzas estamentales que se pretendía mantener”⁵².

El *común* alcalaíno—también es necesario señalarlo—adquirió mayor dinamismo con la llegada del corregidor Bartolomé de Santa Cruz, alcanzando un importante papel en los acontecimientos de aquellos años (1490-1492), como veremos más adelante. Desde los primeros momentos de su puesta en marcha, el *personero* contó con la fuerte oposición y resistencia de los miembros del concejo y de la oligarquía alcalaína, quienes le negaron su participación en el cabildo, lo que obligó de nuevo al Consejo

48. 1494, julio 6. Segovia. AGS, RGS, 1494-julio, fol. 352.

49. 1489, marzo 20. Medina del Campo. AGS, RGS., 1489-marzo, fol. 178..

50. Vid. M.A. LADERO QUESADA, “Corona y ciudades en la Castilla del siglo XV”. *En la España Medieval. V. Estudios en memoria del Profesor D. Claudio Sánchez Albornoz*. I, Madrid 1986, 551-574; *ibíd.*, “Monarquía y ciudades de realengo en Castilla. Siglos XII a XV”. *Anuario de Estudios Medievales*, 24, Barcelona 1994, 719-775. Vid. asimismo J.I. GUTIÉRREZ NIETO, “Semántica del término ‘comunidad’ antes de 1520”. *Hispania*, 136 (1977), 319-368; y J.Mª. MONSALVO ANTÓN, “La participación política de los pecheros en los municipios castellanos de la Baja Edad media” *Studia Historica*, VII (1989).

51. M.A. Ladero Quesada, sobre la introducción de los *personeros del común* en los concejos castellanos, afirma que “aquella medida de apariencia populista se tomó en los años noventa del siglo XV, después de una auténtica época áurea para los patriciados urbanos” (“Monarquía y ciudades de realengo”, 771-772). Las ciudades del reino de Granada, tras las reforma del *Fuero Nuevo*, también conocieron la incorporación de la comunidad, mediante la doble representatividad alcanzada a través del *personero* y de los dos *procuradores del común*, a partir de 1494-1495 (J.Mª. RUIZ POVEDANO, “Las ciudades y el poder municipal”. *Historia del reino de Granada*. Granada 2000. I, 624-625).

52. M.A. LADERO QUESADA, *La España de los Reyes Católicos*, 193-194; *ibidem*, “Corona y ciudades en las Castilla del siglo XV”, 573-574. Vid. también B. GONZÁLEZ ALONSO, “Sociedad urbana y gobierno municipal en Castilla (1450-1600)”. *Sobre el Estado y la Administración de la Corona de Castilla en el Antiguo Régimen*. Madrid 1981, 78-80.

Real a expedir una real provisión ordenando una vez más que hubiera un *personero* en la ciudad, tal como lo habían demandado el *común* y los hombres buenos de Alcalá⁵³.

Esta oposición concejil aún continuaba viva años después, como se constata en las actas capitulares del 27 de abril de 1492, cuando el pesquisidor les ordenó recibir a Martín Fernández de Segovia, “*el qual estava resçebido por presonero, que le consyntiesen entrar en el dicho cabildo, so çiertas penas*”⁵⁴. La real provisión, presentada personalmente por el propio titular, fue obedecida tras varias dilaciones, aunque sobre su cumplimiento nada se dice⁵⁵. Esto nos hace sospechar que una vez más se le impidió la entrada y su participación en el cabildo, pues no aparece citado en ninguna de las actas capitulares de 1492. Finalmente, terminó imponiéndose esta institución en Alcalá la Real por deseo expreso de los monarcas. Se le fijó al *personero* un salario de 1.000 maravedís, cantidad aproximada a la que percibían los otros capitulares de la ciudad⁵⁶.

Igualmente la implantación de este oficio en Alcalá debió contar también con dificultades propias en su ejercicio, posiblemente motivado tanto por los problemas derivados de la intervención de la comunidad en la elección de su representante, como por el interés y ambición de algunos de sus miembros para desempeñarlo. Al poco tiempo de su creación se produjo el cambio de modelo de elección del *personero*, inicialmente elegido por los hombres buenos y la comunidad de Alcalá por dos años⁵⁷, pasando luego a modificarse su duración, establecida a partir de 1492 en un sólo año⁵⁸. Asimismo, los Reyes Católicos mandaron en 1498 al corregidor una mayor atención al *comun* y el cumplimiento de unas “*instruções*” destinadas a regular el funcionamiento del *personero* y, sobre todo, el procedimiento de elección⁵⁹. Esta reforma, entre otras medidas, posiblemente conllevó la reducción del colegio electoral, limitándolo ahora a 8 electores, nombrados entre los hombres buenos de Alcalá. Pero lo que resulta aún más sorprendente es que la finalidad y contenido de esta reforma partió, al parecer, de una petición de la propia comunidad⁶⁰. Lo que nos induce a pensar que en Alcalá la Real se estaba configurando, como sucedía en otras ciudades castellano-andaluzas, una nueva minoría social dentro del “*comun*”, es decir, una élite de pecheros con aspiración a participar en el gobierno de la ciudad por esta nueva vía.

53. 1490, diciembre 20. Sevilla. AGS, RGS, 1490-diciembre, fol. 324.

54. **Cuaderno de Actas de 1492**. Pub. F. TORO CEBALLOS, *Colección*, doc. núm. 33, 99-100.

55. “*En esta dicho cabildo, los sobredichos señores justicia e regimiento obedesçieron la dicha carta del rey e reyna, nuestros señores, con aquella reverencia que se dve a carta e mandado de sus altesas, a quien Dios dexa bivir e regnar por largosa tienpos...*” (1492, abril 27, viernes, a la tarde. **Cuaderno de Actas de 1492**. *Ibíd.*, 100).

56. 1494, julio 6. Segovia. AGS, RGS, 1494-julio, fol. 352.

57. 1490, diciembre 20. Sevilla. AGS, RGS, 1490-diciembre, fol. 324.

58. 1492, febrero 15. Córdoba. AGS, RGS, 1492-febrero, fol. 205.; AMAR, leg. 5, p. 39. Pub. F. TORO CEBALLOS, *Colección*, doc. núm. 34, 31-132.

59. 1498, abril 5. Alcalá de Henares. AGS, RGS, 1498-abril, fol. 138.

60. 1499, septiembre 15. Granada. AGS, RGS, 1499-septiembre, fol. 295.

3. EL CORREGIMIENTO DE SANTA CRUZ, ENCRUCIJADA EN LAS RELACIONES DE PODER EN ALCALÁ LA REAL

Los Reyes Católicos buscaban alejar de la ciudad de Alcalá la Real a las dos más poderosas familias de la nobleza cordobesa, las Casas de Aguilar y Cabra, con intereses en esta plaza desde mediados del siglo XIV, las cuales luchaban entre sí por controlar la alcaidía alcalaína. Además, trataban de alcanzar la pacificación de los grupos de la sociedad alcalaína, de igual manera que ya lo habían conseguido en la capital cordobesa a finales de los 70. Inducidos por una u otra Casa nobiliaria, los bandos y parcialidades actuaban violentamente entre sí, activándose en todos los conflictos por los que atravesó la Monarquía castellana durante los reinados de Juan II, Enrique IV, príncipe Alfonso y Reyes Católicos. Las fuentes documentales nos hablan de la existencia de tres bandos en la ciudad ⁶¹-“Monteses”, “Arandas” y “Gadeas”-, aunque en realidad los dos últimos linajes solían encabezar cada uno por separado las banderías en Alcalá: “*los Gadeas se llegavan a la Casa del marques de Priego y los Aranda a la del conde de Cabra, porque pretendian cada uno dellos ser alcaide de la dicha çibdad de Alcalá la Real*” ⁶².

La Corona pretendía acabar con éstos conflictos y abrir un nuevo marco en sus relaciones con las ciudades durante el último cuarto del siglo XV. Al igual que ocurrió en el resto del mundo urbano de Castilla ⁶³, los Reyes Católicos, además de alejar a la alta nobleza y de impedirle su participación en la vida política de las ciudades, buscaron controlar y, en cierta manera, dirigir la vida política de la ciudad y de su principal órgano rector, el concejo, convirtiéndolo en instancia administrativa que articulaba el poder y autoridad de la nueva Monarquía en el territorio. ¿Cómo lo hicieron? Según Miguel Ángel Ladero, “el control de las administraciones municipales se hizo así, intenso y continuo a través del Consejo Real y del centenar de corregidores que dependían de él y que permanecieron ya en las ciudades, pagados con sus fondos de *propios*, de manera sistemática y fija” ⁶⁴.

La llegada a Alcalá la Real de estos nuevos oficiales reales (pesquisidores, alcaldes, comisarios y, finalmente, corregidores) está constatada a partir de 1484, cuando los reyes envían al contino Juan Flores como pesquisidor para investigar y resolver diversos encargos ⁶⁵, incluso para actuar conjuntamente con los alcaldes de la ciudad en asuntos de justicia ⁶⁶. También, éste fue comisionado más adelante para investigar los debates y discordias surgidos en el concejo alcalaíno entre los seculares partidarios del señor de Aguilar y los del Conde de Cabra ⁶⁷. Más adelante, durante los

61. 1490, enero 27. Écija. AGS, RGS, 1489-enero, fol. 109.

62. E. SORIA MESA, “Comportamiento y mentalidad”, Apend. Doc., 144.

63. Ut supra nota 50.

64. “Corona y ciudades”, 566.

65. 1484, marzo 9. Tarazona. AGS, RGS, 1484-marzo, fol. 210;.

66. 1484, octubre 8. Sevilla. AGS, RGS, 1484-octubre, fol. 197.

67. 1484, agosto 29. Córdoba. AGS, RGS, 1484-agosto, fol. El término para hacer la pesquisa le fue prorrogado por el Consejo Real, desde Sevilla, el 4 de octubre de ese mismo año. *Ibidem*, 1484-octubre, fol. 141.

meses de marzo y abril de 1489, el Consejo Real nombró y envió a otros pesquisadores, como el licenciado Alfonso del Aguila y el licenciado Lope Sánchez del Castillo⁶⁸.

Éste último sería el primer corregidor alcalaíno del que aparece constancia documental. Los monarcas, por el nombramiento hecho el 5 de mayo de 1489, le mandaron ir a Alcalá la Real a tomar posesión del corregimiento y de sus oficios de justicia⁶⁹. Sin embargo, no llegaría a ocuparlos ni a desempeñarlos personalmente⁷⁰, siendo preciso nombrar sus sustitutos, actuando como su lugarteniente⁷¹ el bachiller García Fernández de Monteagudo y como alcalde mayor o “*juez de alcaldes*”⁷² el licenciado Beltrán del Salto.

Cuando el licenciado Bartolomé de Santa Cruz fue nombrado corregidor de Alcalá la Real, esta institución era ciertamente novedosa y casi inédita, pues el licenciado Lope Sánchez del Castillo no había ejercido el corregimiento alcalaíno. Por consiguiente, el desempeño de este oficio por el licenciado de Santa Cruz significó en Alcalá la primera experiencia y la aplicación del mejor instrumento de la Monarquía de los Reyes Católicos para controlar las ciudades y neutralizar a sus oligarquías. ¿Quién era este personaje?, ¿Cuál fue su actuación en Alcalá la Real?.

3.1. *El licenciado Bartolomé de Santa Cruz*

Resultan escasos sus datos biográficos. Sobre su extracción social se sabe que formó parte de una familia fuertemente arraigada en Ciudad Real, con una firme presencia en el gobierno de la ciudad, mediante el control de un regimiento de “por vida”, desempeñado de forma continuada por su padre, por él mismo y por su hijo, a lo largo del reinado de los Reyes Católicos. Se sabe que su padre, el licenciado Juan del Campo, fue regidor de Ciudad Real desde 1476 y 1477, y el licenciado Bartolomé de Santa Cruz recibió por merced de los reyes un regimiento vacante de la ciudad manchega por fallecimiento de Diego de Oliver⁷³, cuando era corregidor de Alcalá la Real, y, por último, en el citado regimiento le sucedió más adelante, su hijo Juan de Lucio⁷⁴. El desempeño y ejercicio de estos regimientos, al parecer, no debió hacerse directamente por ninguno de los dos primeros titulares, debido a

68. 1489, marzo 16. Medina del Campo. AGS, RGS, 1489-marzo, fol. 295; 1489, abril 30. Córdoba. *Ibidem*, 1489-abril, fol. 14; 1489, mayo 2. Córdoba. *Ibidem*, 1489-mayo, fol.. 157.

69. AGS, RGS, 1489-mayo, fol. 243.

70. El citado licenciado Lope Sánchez del Castillo, pese a ser nombrado corregidor de Alcalá el 5 de mayo de 1489 y comisionado varias ceses como juez pesquisador, no debió desempeñarlos, pues la reina desde Jaén, el 10 de junio de 1489, lo nombró corregidor de las villas de Villena, Almaraz, Yecla y Sax. AGS, RGS, 1489-junio, fol. 10.

71. 1489, junio 10. Jaén. AGS, RGS. 1489, junio, fol. 247..

72. 1490, enero (s.d.). Écija. AGS, RGS, 1490-enero, fol. 103.

73. 1490, junio 18. Alcalá la Real. AGS, RGS, 1490-junio, fol. 10.

74. Sobre el desempeño de este regimiento por la familia del licenciado Santa Cruz puede verse L.R. VILLEGAS DÍAZ, *Ciudad Real en la Edad Media. La ciudad y sus hombres (1255-1500)*. Ciudad Real 1981, 111-114.

sus continuas ausencia de Ciudad Real por ser ambos, padre e hijo, oficiales de la Corona, para lo cual se buscaron suplentes o se concedieron por los reyes a determinadas personas a las que se les compensaría económicamente cuando dejaban el cargo al cabo de un tiempo⁷⁵.

Bartolomé de Santa Cruz, además de su adscripción a la oligarquía de su ciudad natal, había nacido en el seno de una familia de burócratas ligados a la nueva Monarquía, lo que sin duda le permitió tener una buena educación y acceder al máximo nivel de los estudios de aquella época, llegando a culminar su formación intelectual en el campo del Derecho, con el título de licenciado. La trayectoria profesional de Bartolomé de Santa Cruz debió estar estrechamente condicionada por la profesión del padre y por sus amplios conocimientos jurídicos, lo que sin duda le facilitaron un primer y rápido acercamiento a los ingentes asuntos institucionales y jurídicos de la nueva Administración de la Monarquía. El licenciado de Santa Cruz quedó ligado desde muy temprano a aquel cuerpo de burócratas a los que los monarcas debieron recurrir frecuentemente, donde desarrolló su vocación de servicio de la Corona, su preparación técnica y una amplia experiencia administrativa⁷⁶. Tal vez el ejemplo de su padre determinó su carrera administrativa. El licenciado Juan del Campo fue padre del licenciado Santa Cruz, y dedicó casi toda su vida al servicio de los reyes en distintos puestos, bien como miembro de su Consejo Real⁷⁷, bien como corregidor en Ávila⁷⁸, bien de pesquisidor en Asturias⁷⁹ o bien de juez de residencia de los corregidores de Murcia y de Jaén⁸⁰.

Posiblemente, esa influencia familiar le llevó a Bartolomé de Santa Cruz a dedicar su vida profesional al ejercicio de las leyes y a la administración pública, al servicio de la Monarquía de los Reyes Católicos. Las primeras noticias que nos llegaron de Santa Cruz nos lo mostraban trabajando y ejerciendo el oficio de alcalde de Avila, en compañía de su padre Juan del Campo, cuando éste era corregidor de aquella ciudad en 1478⁸¹. Más adelante desempeñó diversos oficios relacionados con la administración territorial y fue utilizado como agente extraordinario, a quien los reyes o el Consejo Real enviaban a ciertos lugares del territorio para asuntos específicos, como “juez de

75. Así le sucedió al regimiento del licenciado Juan del Campo, padre de Bartolomé de Santa Cruz, que estuvo ocupado temporalmente por Alonso de Mora, a quien los monarcas, en compensación de tener que dejar el citado cargo en favor de su titular, hicieron merced de 2.000 maravedís de juro de heredad, que debían pagar el concejo y los vecinos de Ciudad Real. 1477, febrero 25. Toledo. AGS, RGS, 1477-febrero, fol. 85.

76. J.Mª GARCÍA MARÍN, *El oficio público*, 76-91.

77. Así lo denominaban y como tal lo tenían en 1485 los Reyes Católicos, según parece por diversas provisiones reales al encargarle alguna comisión o pesquisa: 1485, abril 15. Córdoba. AGS, RGS, 1485-abril, fol. 225; 1485, octubre 6. Córdoba. *Ibidem*, 1485-octubre, fol. 53.

78. 1475, marzo 25. Madrid. AGS, RGS, 1475-marzo, fol. 321; 1476, junio 12. Valladolid. *Ibidem*, 1476-junio, fol. 464; 1476, junio 16. Valladolid. *Ibidem*, 1476-junio, fol. 439.

79. 1485, (s.m.) (S.d.). Córdoba. AGS, RGS, 1485, fol. 214; 1485, (s.m.) (S.d.). Alcalá de Henares. *Ibidem*, fol. 218.

80. 1487, septiembre (s.d.). Córdoba. AGS, RGS, 1487-septiembre, fol. 102; 1488, junio 2. Murcia. *Ibidem*, 1488-junio, fol. 167.

81. 1478, enero 27. Sevilla. AGS, RGS, 1478-enero, fol. 117.

comisión”, es decir, se convirtió en uno de los estrechos colaboradores de la Corona, directamente enlazados “al soberano del que se ha convertido en instrumento político”⁸².

A lo largo de los primeros años de la década de los años 80 del siglo XV, el licenciado Bartolomé de Santa Cruz actuaba por toda la geografía de la Corona castellana, cumpliendo los diversos encargos o comisiones hechas por los Reyes Católicos y por el Consejo Real: Ledesma, Carrión, Sahagún, Monasterio de San Payo, Vitoria, Segovia, Jorquera, Iniesta, Sepúlveda, Córdoba, Molina...⁸³. También le fueron encomendados otros asuntos en calidad de *pesquisidor*, otra de las modalidades de oficial real empleadas por la Monarquía, si bien es uno de los oficios más antiguos de la administración castellana⁸⁴. En 1485, la Corona le encomendó hacer pesquisa sobre los derechos de barcaje y portazgo que se cobraban en algunas localidades del reino de Sevilla: Cantillana, Lora, Tocina, Alcalá del Río, Carmona, etc.⁸⁵. Más adelante, entre 1488 y 1489, estuvo actuando en los concejos de Prado y de Méntrida⁸⁶, o en Villanueva de la Serena, donde realizaba una investigación sobre la muerte de Juan de la Parra a mano de unos vecinos que se habían acogido a la inmunidad eclesiástica⁸⁷. Por último, antes de ser nombrado corregidor de Alcalá la Real, la reina Isabel le encargó tomar la residencia al corregidor de Molina y de su tierra, Diego de Mudarra⁸⁸.

3.2. *El corregimiento de Santa Cruz en Alcalá la Real (1490-1491). Resistencia de la oligarquía, alborotos y parcialidades*

Los Reyes Católicos, desde Écija, el 28 de enero de 1490, le nombraron para desempeñar el corregimiento y juzgado de la ciudad de Alcalá la Real, durante un año, en sustitución de Beltrán del Salto, anterior alcalde, a quien también se le llamaba

82. José M^a GARCÍA MARÍN, *El oficio público*, pág. 71. Sobre este tipo de funcionarios reales y comisarios, vid. también 68-92 y 310-316.

83. En el Registro General del Sello del Archivo General de Simancas existe una abundante masa de documentos que hacen referencia a las gestiones encomendadas al licenciado Santa Cruz. Entre otros: 1480, noviembre 27. Medina del Campo. 1480-noviembre, fol. 172; 1484, octubre 2. Valladolid. 1484-octubre, fol. 84; 1486, octubre 7. La Coruña. 1486-octubre, fol. 15; 1487, febrero 7. Villacastín. 1487-febrero, fol. 31; 1487, febrero 11. Illescas. 1487-febrero, fol. 91; 1488, abril 11. Valencia. 1488-abril, fol. 67; 1489, mayo 23. Jaén. 1489-mayo, fol. 258; 1489, mayo 31. Jaén. 1489-mayo, fol. 252; 1489, julio 29. Jaén. 1489-julio, fol. 371; 1489, agosto 11. Jaén. 1489-agosto, fol. 93; etc.

84. “*Pesquisidores son dichos aquellos que son puestos para escodriñar la verdad de las cosas mal fechas encubiertamente, assi como de muerte de ome que matassen en yermo, o de noche, o en qual logar quier que fuesse muerto, e non supiesen quien lo matara; o de Egleſia quebrantada, o robada de noche, o de mujer forzada... o de casa que quemassen o de viñas o de arboles que cortassen; o de camino quebrantado... si fueren fechas encubiertamente...*” (*Las Partidas*, III, 17, 3. Cit. J.M^a. GARCÍA MARÍN, *El oficio público*, 70).

85. 1485, febrero 16. Sevilla. AGS, RGS, 1485-febrero, fol. 210; 1485, abril 11. Córdoba. *Ibidem*, 1485-abril, fol. 130.

86. Sólo se conoce que el Consejo Real ordenó a los citados concejo pagarle a Santa Cruz y a un escribano el salario por la pesquisa realizada. 1489, enero 22. Valladolid. AGS, RGS, 1489-enero, fol. 306.

87. 1489, febrero 27. Medina del Campo. AGS, RGS, 1489-febrero, fol. 290.

88. 1489, julio 29. Jaén. AGS, RGS, 1489-julio, fol. 288.

“*juetz de alcaldes*”⁸⁹. La duración de su corregimiento se prolongó hasta los primeros meses de 1492, al serle prorrogado por un año más⁹⁰.

La llegada de Bartolomé de Santa Cruz significaba la aplicación del régimen de corregimiento en Alcalá la Real por vez primera y de una manera efectiva, de acuerdo al nuevo marco normativo que se había generalizado en todas las ciudades castellanas a partir de las Cortes de Toledo (1480). Como cualquier cambio institucional suponía una alteración en la vida política de la ciudad, hasta el punto de que el ejercicio de la autoridad del corregidor fue contestado desde un principio por la oligarquía local que dirigía la vida local al no estar dispuesta a compartir sus competencias, ni menos aún a admitir intromisiones en sus ancestrales formas y maneras de llevar el gobierno municipal. De ahí, la fuerte y dura resistencia presentada desde un principio, las numerosas trabas al desarrollo de la gestión del citado corregidor, incluso la absoluta falta de colaboración, que culminaron en divergencias, roces, choques y, finalmente, en abiertos enfrentamientos de una manera continuada a lo largo de estos años (1490-1492).

El licenciado de Santa Cruz durante su corregimiento debió afrontar fundamentalmente tres grandes tareas: la pacificación de la ciudad; el saneamiento de la hacienda municipal y la puesta al día de la contabilidad concejil y, por último, la defensa de la integridad territorial de sus términos tanto en relación con los términos de las villas comarcanas, como, al mismo tiempo, en relación con los abusos cometidos en su interior (privatizaciones de baldíos, aguas, cañadas y caminos, etc). Alcalá la Real era un municipio estancado política e institucionalmente, donde los intereses de la ciudad se encontraban supeditados, como se verá más adelante, al beneficio de la oligarquía alcalaína, exponente de prácticas corruptas, de un amplio catálogo de abusos y atropellos de la ciudad y de sus términos.

A) *Los intentos de la pacificación de la ciudad*

El nuevo corregidor, licenciado de Santa Cruz, encontró aparentemente pacificada la ciudad, fruto de la gestión y represión ejercida por los comisarios regios enviados para poner fin a los numerosos alborotos, debates y *parcialidades* protagonizados por los caballeros, regidores y otros miembros de la oligarquía alcalaína durante los años 80 del siglo XV, y especialmente los ocurridos a comienzos de 1489. Sin duda –conviene recordarlos como antecedente–, este último desorden constituyó uno de los momentos más tensos y difíciles de la ciudad, que acarreó la suspensión por 90 días de todos los oficios municipales, a petición de su alcaide y alcalde mayor, el Conde de Cabra⁹¹. De hecho se llegó a firmar una tregua y amistad entre los tres bandos

89. AGS, RGS, 1490- enero, fol. 27.

90. 1491, febrero 28. Sevilla AGS, RGS, 1491-febrero, fol. 99.

91. 1489, marzo 16. Medina del Campo. AGS, RGS, 1489-marzo, fol. 295.

principales de la ciudad -*Aranda, Monteses y Gadeas*⁹². Incluso, a fin de evitar nuevas “*parcialidades*”, el Consejo Real prohibió a los regidores de Alcalá, de acuerdo a la ley de las Cortes de Toledo, vivir con personas que tuviesen voto en el cabildo⁹³.

Sin embargo, la fragilidad de aquella paz y tregua interna se hacía evidente por la tensa situación militar que vivía la ciudad, debido a la presencia de numerosas tropas y guardas reales del Capitán General, de otros capitanes y de algunos caballeros de la localidad, concentradas allí con motivo de la contienda castellano-granadina. Además, por si todo eso fuera poco, Alcalá la Real contaba con un peculiar vecindario, constituido por gente de toda clase y condición (guerreros, aventureros, homicianos, malhechores, huidos de la justicia...), fruto de su posición fronteriza y de su privilegiado papel en el dispositivo militar castellano durante la mayor parte de las campañas de la guerra granadina. Si a este ambiente se le añadían las enemistades, los problemas –nunca del todo resueltos– y el afán de represalia de su belicosa minoría dirigente, cabe entender la dificultad del mantenimiento del orden público en la ciudad. De esta manera, volvió a tener lugar un rebrote de las banderías y altercados internos al quebrantarse la anterior tregua⁹⁴, a raíz de las cuchilladas que Juan de Sillo,⁹⁵ escudero de Alcalá, casado con Elbira Aranda, hija del jurado Diego Ruiz de Écija, dio al regidor y capitán Juan de Aranda⁹⁶.

La reacción del propio monarca fue inmediata ante esta nueva perturbación. El rey Fernando resolvió imponer una única jurisdicción en la ciudad, suspendiendo las existentes y supeditándolas a la de la justicia ordinaria, representada por el corregidor, y al mismo tiempo ordenaba al concejo y justicia de Alcalá la Real que todos cuantos viviesen y residiesen en ella, como vecinos o moradores, estuvieran sometidos a ella y nadie pudiera alegar que estaba bajo jurisdicción militar⁹⁷. Sin duda, suponía un refuerzo de las competencias jurisdiccionales del corregidor y un aumento de su autoridad en la ciudad. Este mandato real no debió ser bien visto por la recelosa y díscola oligarquía local. Probablemente, contendría la situación, pero

92. 1490, enero 27. Écija. AGS, RGS, 1490-enero, fol. 109.

93. 1489, diciembre (s.d.). Úbeda. AGS, RGS, 1489-diciembre, fol. 53. Lleva inserta la citada ley de las Cortes de Toledo de 1480.

94. Los alcaldes de Casa y Corte acusaron a Juan de Sillo de haber quebrantado la paz ciudadana, ordenada por los reyes y lo emplazaron judicialmente ante ellos. (1491, marzo (s.d.). Sevilla. AGS, RGS, 1491-marzo, fol. 129).

95. Sobre el citado incidente, hay una extensa narración hecha por el hijo del agredido, Sancho de Aranda, en *El Discurso Genealógico de los Aranda* (pub. F. TORO CEBALLOS, fols. 83v.-85r.). Vid. también al respecto el relato del Marqués de la Hermida, “Por qué no socorrieron los Caballeros de Alcalá la Real a don Mendo de Quesada, que defendía a Alhendín”. *Don Lope de Sosa*, Jaén, (1922),. 76-81.

96. También sobre este asunto hay una abundante documentación en el AGS, RGS, que abarca desde las denuncias, las comisiones de investigación, la receptorías y el pleito, hasta la ejecutoria final: 1490, septiembre 28. Córdoba. 1490-septiembre, fol. 117; 1490, septiembre (s.d.). (s.l.). 1490-septiembre, fol. 349; 1490, octubre 16. Córdoba. 1490-octubre, fol. 169; 1490, octubre 16. Córdoba. 1490-octubre, fol. 189; 1491., enero (s.d.). Sevilla. 1491-enero, fol. 105; 1491, marzo (s.d.). Sevilla. 1491-marzo, fol. 129; 1491, octubre 19. Córdoba. 1491-octubre, fol. 200.

97. [1490, octubre], (s.d.). (s.l.). AGS, RGS, 1490-octubre, fol. 322..

no detuvo el conflicto, como tendremos ocasión de verlo más adelante, al que parecía estar encaminado irremediabilmente la ciudad.

B) *Los agobios financieros y el saneamiento de la hacienda municipal.-*

Bajo el pretexto del salario que debería percibir el corregidor –200 maravedís diarios– y que debería ser pagado por la ciudad, se abrió uno de los más duros choques entre el corregidor de Santa Cruz y los miembros del concejo, cuyas imprevistas y tumultuosas consecuencias fueron constantes a lo largo de los dos años del corregimiento. Los oligarcas del concejo alcalaíno desde el mismo acto del recibimiento del corregidor hicieron cuestión del pago del salario, alegando que “*del qual resçibe agravio*” o que la ciudad se encontraba “*fatigada*”. Más adelante, cuando el Consejo Real arbitró diversos procedimientos para suavizar el pago del salario del corregidor⁹⁸, aquéllos pretendieron eximirse, alegando que la ciudad era “*franca e previlejada e diz que el tal salario se a de repartir entre los pecheros de la dicha çibdad e non an de contribuir en el tal salario los regidores e jurados ni caualleros de la dicha çibdad*”⁹⁹.

Las alegaciones de imposibilidad de pagarlo con los recursos de Propios y de la hacienda municipal dieron pie a que el licenciado de Santa Cruz propusiera al Consejo Real la autorización de una sisa sobre el pescado y la carne, lo que se ordenó poner en ejecución¹⁰⁰. Una vez más, la reacción de la oligarquía no se hizo esperar, quien lo instrumentalizó contra el corregidor, buscando provocar el malestar y el descontento del *común* de la ciudad. Desde el concejo se abanderó esta objeción fiscal para no pagar el citado salario, negándose a establecer la citada sisa, de manera que no la quiso cumplir “*poniendo algunas excusas yndeuidas*”. Pero, el Consejo Real, mediante una sobrecarta, les obligó a cumplirla, ordenándoles que “*echeys luego por sisa en esa dicha çibdad...lo que monta el dicho salario*”¹⁰¹.

Esta cuestión del salario tuvo mayores repercusiones en Alcalá la Real. Por una parte, provocó la protesta masiva del vecindario alcalaíno, que desembocó en una

98. El Consejo Real, en un primer momento, ratificó el salario contenido en la carta de nombramiento del corregidor (1490, marzo 4. Sevilla. Pub. F. TORO CEBALLOS, *Colección*, doc. núm. 21, 68-69). Unos días más tarde accedió a modificarlo, compartiendo por mitad el citado salario, una parte a cargo del erario real y otra “*la pagase la çibdad de los propios della*”, en consideración a que posee pocos propios y estar “*fatigada*” la ciudad por las guerras pasadas (1490, marzo 25. Sevilla. AGS, RGS, 1490-marzo, fol. 550). Luego, al continuar las “*diferencias*” y los impedimentos por parte del concejo alcalaíno, se les ordenó pagar lo que se le debe al corregidor y el resto ponerlo por sisa entre sus habitantes (1490, octubre 15. Sevilla. ags, rgs, 1490-octubre, fol. 159. Pub. F. TORO CEBALLOS, *Colección*, doc. núm. 23, 71-72).

99. 1490, octubre 15. Sevilla. AGS, RGS, 1490-octubre, fol. 159. Pub. F. TORO CEBALLOS, *Colección*, doc. núm. 23, 71-72.

100. 1490, octubre 13. Córdoba. AGS, RGS, 1490-octubre, fol. 159. Pub. F. TORO CEBALLOS, *Colección*, doc. núm. 23, 71-72.

101. 1490, diciembre 16. Sevilla. AGS, RGS, 1490-diciembre, fol. 142. Pub. F. TORO CEBALLOS, *Colección*, doc. núm. 27, 76-77.

auténtica movilización popular contra el corregidor. El alboroto, repleto de escandalos y debates, alteró la convivencia de la ciudad y terminó, según una real provisión expedida en Sevilla durante el mes de diciembre de 1490, con la intervención ordenada por el propio Consejo Real para “*que prendan a unos*” que habían protagonizado los incidentes contra el corregidor¹⁰².

Durante el último trimestre de 1490, coincidiendo con el malestar creado en la ciudad por la cuestión del salario del corregidor, empezaron a ponerse de manifiesto los principales problemas que tenía la ciudad planteados, según nos consta por las quejas y denuncias que hicieron ante la Corte por dos vías diferentes, tanto por parte de un sector de la élite local, como por los representantes del “*comun*” alcaíaño. Algunos miembros de la oligarquía reaccionaron ahora frente a los abusos y atropellos del sector más privilegiado de la élite y de algunos miembros de su regimiento, es decir, el linaje de los Aranda y dos de sus más conspicuos representantes, el alcaide Pedro Fernández de Aranda y el regidor Fernando de Aranda. En nombre de estos damnificados compareció ante los monarcas el jurado Diego de Padilla¹⁰³, sobrino del abad de Alcalá la Real, quien había sido expulsado de la ciudad por el citado alcaide, para hacer una detallada relación de los agravios que algunos regidores cometían¹⁰⁴, entre los que resultaban más llamativos, la ocupación de los baldíos, ejidos y cañadas de la ciudad¹⁰⁵, que veremos a continuación.

Por otra parte, el *común*, expuesto siempre al abuso y a los excesos de los señores del Cabildo, debió movilizarse rápidamente ante el establecimiento de la sisa para pagar el salario del corregidor. La contestación popular consideraba injusta esta imposición sobre el comercio de los artículos de comida y bebida, ya que serían los pecheros los únicos en pagarla. Así, a comienzos de diciembre de 1490, se envió a la Corte al “*procurador de la comunidad*” alcaína, quien denunció ante el Consejo Real la existencia de corrupción económica en la hacienda municipal por parte de los capitulares alcaíaños, ya que no sólo había una opacidad contable y una falta de gestión, sino lo que era peor aún, una manifiesta rapacidad. El “*común*” manifestaba a los reyes que “*el dicho salario se puede pagar de los propios del conçejo*” y, por consiguiente les pedía “*que aviendo propios no se deveria mandar pagar a los veçinos de la dicha çibdad*”¹⁰⁶.

102. 1490, diciembre (s.d.). Sevilla. AGS, RGS, 1490-diciembre, fol. 192.

103. Sobre este **Diego de Padilla** sólo tenemos datos sueltos en relación a otros personajes de su familia ampliamente biografiados por D. Sancho de Aranda. Fue hijo de Francisco de Padilla, muerto por los granadinos en una entrada que hicieron los de Alcalá en Montefrío, y nieto de Diego Rodríguez de Padilla, regidor de Alcalá la Real; y por parte de madre, Catalina Rodríguez de Ayora, fue nieto de Rodrigo de Ayora, veinticuatro de Córdoba, y sobrino del cronista real Gonzalo de Ayora y de Rodrigo de Ayora, que llegó a ser regidor de Alcalá por merced de los Reyes Católicos (1493, enero 19. Barcelona. AGS, RGS, 1493-enero, fol. 36).y sobrino del abad de Alcalá, Pedro Gómez de Medina, quien fue expulsado de Alcalá por el alcaide Pedro Fernández de Aranda y estuvo desterrado un tiempo hasta que el Conde de Cabra medió en este asunto (Cf. F. TORO CEBALLOS, *El discurso genealógico*, 142-147).

104. 1490, octubre 18. Córdoba. AGS, RGS, 1490-octubre, fol. 146.

105. 1490, octubre 18. Córdoba. AGS, RGS, 1489-octubre, fol. 145.

106. 1490, diciembre 20. Sevilla. AGS, RGS, 1490-diciembre, fol. 322. Pub. F. TORO CEBALLOS, *Colección*, doc. núm. 28, 79-79.

A consecuencia de lo anterior, se abrió un nuevo frente de conflictos entre los capitulares y el corregidor. Ahora los monarcas, dando por buena la información de la comunidad alcalaína de que “*de los alcançes dellas se podia pagar*” el salario del corregidor, obligaron a éste a tomarles las cuentas municipales de los últimos seis años “*a los regidores e procuradores de la dicha çibdad*”, en presencia de dos o tres personas de la citada comunidad¹⁰⁷. Esta rendición de cuentas no se hizo ni fue posible llevarla a cabo durante el corregimiento de Santa Cruz, al parecer, porque se negaron sistemáticamente a darlas los miembros del concejo, incluso un año después, durante el periodo de la residencia y a lo largo de todo el año 1492, continuaba aún sin conocerse la contabilidad municipal, pese a que lo requirió el nuevo pesquisidor, “*como sus altesas mandan por las provysiones que ally pareçieron*”¹⁰⁸.

La anterior acusación de las irregularidades contables y de corrupción económica parecía aceptarse por parte de los regidores y jurados, quienes en una de las actas capitulares llegaron a admitir un reconocimiento expreso del desorden hacendístico en estos términos: “*los ofiçiales del mayordomo e almotaçen tienen aranseles por donde esta çibdad es regida e governada por las cosas de sus oficios e estan todas corronpidas e no guardadas, en que al pueblo viene dello daño*”¹⁰⁹. Sin duda, descargaban el problema sobre estos dos oficios, pero en realidad no podían eludir la responsabilidad que les afectaba fundamentalmente a ellos, ni evitar, lo que resultaba más grave aún, la acusación que los propios reyes les hicieron de *beneficiarse* de los almotacenazgos de Alcalá la Real y del Castillo de Locubín, censurándoles por ello y prohibiéndoselo hacer pues “*los dichos regidores estays en costunbre de lo levar e repartir entre vosotros, demas e allende de los salarios que levays por vuestros ofiçios*”¹¹⁰.

Pese al mandamiento real sobre la forma de cómo debían aplicar los Propios de Alcalá la Real al pago de los salarios de los miembros del concejo¹¹¹, los regidores continuaban practicando la malversación de sus recursos hacendísticos y, por consiguiente, su obstinada resistencia a no dar explicación sobre las cuentas concejiles, a pesar de los continuos requerimientos de los reyes. Esta actitud de obstrucción y rebeldía continuaba en 1497-1498, cuando nuevamente el Consejo Real, ante otra idéntica acusación contra los regidores de gastar en su propio beneficio el dinero de la penas, le ordenaron al corregidor investigar y exigirles la contabilidad municipal de los siete últimos años¹¹².

107. *Ibidem*.

108. 1492, abril 24, martes. AMAR, Cuaderno de Actas de 1492. Pub. F. TORO CEBALLOS, Colección, doc. núm. 33, 98. Más adelante, en la siguiente sesión de cabildo, celebrada en la tarde del viernes 27 de abril, se diputó al regidor Juan de Aranda para dar las cuentas “*e que sy todos pudieren estar a ello que deven venir*” (*Ibidem*, 100).

109. 1492, abril 25, miércoles. *Ibidem*, 99.

110. 1494, julio 6. Segovia. AGS, RGS, 1494-julio, fol. 317; AMAR, leg. 5, p. 33. Pub. F. TORO CEBALLOS, Colección, doc. núm. 39, 142-143.

111. Por una real provisión del Consejo Real, fechada en Segovia el 11 de julio de 1494, inserta en una sobrecarta dada en Alcalá de Henares el 5 de abril de 1498. AGS, RGS, 1498- abril, fol. 137.

112. 1497, diciembre 7. Madrid. AGS, RGS, 1497-diciembre, fol. 188.

C) *Los problemas de la tierra y la defensa de la integridad territorial de la ciudad.*

Esta competencia constituyó una de las principales funciones de los corregidores de la época a raíz de lo legislado en las Cortes de Toledo –a “*tenor e forma de la ley de Toledo*”¹¹³–. La ciudad, si bien tenía configurado y deslindado su término y tierra desde los momentos inmediatos de la conquista con respecto a Alcaudete y Priego, no por ello los problemas territoriales dejaron de ser una constante durante toda la Baja Edad Media y, sobre todo a partir de 1492, debió fijarse los límites municipales meridionales con Montefrío, Illora, Moclín y Colomera¹¹⁴, una vez desaparecida la frontera. El corregidor de Santa Cruz tuvo que afrontar por encargo de los reyes algunos conflictos territoriales para la restitución de algunos términos¹¹⁵. Son abundantes las referencias a problemas de tierras con los términos limítrofes y comarcanos de las villas señoriales de Priego y Alcaudete, según parece por las quejas “*de la comunidad e onbres buenos de la çibdad de Alcalá*”. En el caso de la primera para proseguir el pleito sobre el que aún pendía litigio¹¹⁶, o en el de la segunda por los problemas de aprovechamiento de caza y agua de la Rábita¹¹⁷.

Sin embargo, los auténticos problemas territoriales estuvieron focalizados en el ámbito interno de Alcalá y estrechamente relacionados con el aprovechamiento de los recursos cinegéticos, de las aguas, de la madera, de los pastos, etc. También este asunto afectó a las relaciones de la oligarquía alcalaína con el corregidor de Santa Cruz, que se vio obligado a intervenir en un buen número de abusos y apropiaciones indebidas, cometidas por algunos vecinos privilegiados de Alcalá la Real y miembros del concejo. Según denunciaba ante los reyes el jurado alcalaíno Diego de Padilla en octubre de 1490, aquéllos ocupaban para sí los ejidos y las cañadas de su término¹¹⁸. Más adelante, en diciembre de ese mismo año, también parecían coincidir las protestas del “*común*” y de los hombres buenos de Alcalá ante el intento concejil de enajenar las tierras comunales y transformarlas en dehesas para Propios de la ciudad. La intervención de los reyes fue inmediata e impidió esta nueva maniobra de apropiación de los pastos comunales: primero se le encomendó al corregidor hacer una pesquisa sobre aquellos términos y heredamientos que eran comunes y se destinaban a pastos de los ganados de todos los vecinos¹¹⁹; luego, tajantemente prohibiéndole al concejo

113. Vid. al respecto el capítulo IV de los *Capítulos de Corregidores (1491)*, pub. por M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, *El concejo de Carmona. a fines de la Edad Media. 1464-1523*. Sevilla 1973, Apénd. Doc. núm. 7.

114. M^a T. MURCIA CANO, “El término municipal”, 441-444.

115. 1490, diciembre (s.d.). Sevilla. AGS, RGS, 1490-diciembre, fol. 217.

116. 1490, diciembre 20. Sevilla. AMAR, leg. 5, p. 20. Pub. F. TORO CEBALLOS, *Colección*, doc. núm. 29, 80-81.

117. 1490, noviembre 5. Alcaudete. y 1497, septiembre 13. Medina del Campo. Pub. F. TORO CEBALLOS, *Colección*, docs. núms. 25 y 50, 74 y 164-166.

118. 1490, octubre 18. Córdoba. AGS, RGS, 1490-octubre, fols. 145 y 146.

119. 1490, diciembre 20. Sevilla. AGS, RGS, 1490-diciembre, fol. 197. Las autoras del *Catálogo del Registro General del Sello*, Amalia PRIETO y Concepción ÁLVAREZ, con ciertas dudas sobre el mes de noviembre, fechan el citado documento como más probable en diciembre (Valladolid 1961, 521, n.2)

hacer las citadas dehesas¹²⁰ y ordenándole al corregidor guardar las existentes para los bueyes de labranza¹²¹.

Los Reyes Católicos, pese a los problemas anteriormente señalados y, sobre todo, el descontento popular y alboroto de finales de 1490, cuyas secuelas al parecer aún continuaban a comienzos de 1491¹²², decidieron ratificar al licenciado de Santa Cruz, prorrogándole por un año más en el citado corregimiento¹²³. Sin duda, constituyó una prueba más de la fortaleza y de la autoridad con la que los reyes intervenían en las ciudades a fin de pacificarlas, controlarlas y someterlas al nuevo marco de administración y colaboración de la nueva Monarquía. Sin duda, la acción del corregidor debió comenzar a surtir efectos a lo largo de 1491, tanto en una aparente más que real neutralización de la élite política local, como del alejamiento de la excesiva influencia y de la dependencia aristocrática del señor de Aguilar y del conde Cabra sobre esta ciudad. Así parece confirmarlo la estancia de la Corte y de los propios reyes —el rey sólo estuvo dos días, pues el 21 de abril se dirigió al frente del ejército contra Granada—, el príncipe y las tres infantas en Alcalá la Real, a partir del 19 de abril, permaneciendo en ella hasta los primeros días de mayo¹²⁴.

4. LA CRISIS DE 1492: EL JUICIO DE RESIDENCIA Y EL ASESINATO DE SANTA CRUZ

Cuando finalizó el tiempo del segundo año de corregimiento de Santa Cruz, la oligarquía alcalaína reanudó la tensa oposición de los primeros momentos. El concejo, sin esperar comunicación de los reyes, dio por concluido el tiempo de su mandato y prescindió del corregidor y acordó sustituir a sus oficiales auxiliares. En el cabildo celebrado el domingo, 11 de marzo de 1492, los regidores y jurados de Alcalá tomaron la iniciativa frente al corregidor y decidieron nombrar y cubrir los oficios de la justicia ordinaria de la ciudad —2 alcaldes y 1 alguacil— *“por quanto auia conplido el tiempo de los dos años que el reye e reyna, nuestros señores, auian mandado proveer de corregidor al dicho liçenciado”*¹²⁵.

Esta falta de cortesía institucional constituía la mejor muestra del grado de enfrentamiento y de las malas relaciones mantenidas, pero, sobre todo, del desprecio y de la animadversión que los miembros del concejo y de la oligarquía alcalaína sentían hacia el corregidor de Santa Cruz. Sin embargo, como afirma el dicho popular las

120. 1490, diciembre 2. Sevilla. AGS, RGS, 1490-diciembre, fol. 111.

121. 1490, diciembre (s.d.). Sevilla. AGS, RGS, 1490-diciembre, fol. 326.

122. A comienzos de 1491, desde la Corte se le ordenó al alguacil Andrés de Palacios hacer una pesquisa en Alcalá la Real sobre los impuestos “indebidos” que quiere cobrar el corregidor. 1491, enero (s.d.). Sevilla. AGS, RGS, 1491-enero, fol. 142.

123. 1491, febrero 28. Sevilla. AGS, RGS, 1491-febrero, fol. 99.

124. Según pone de manifiesto en el itinerario trazado por Amalia PRIETO en su “Advertencia Preliminar” al *Catálogo del Registro General del Sello* (Valladolid 1963, vol. VIII, pp. X-XI).

125. *Cuaderno de Actas de 1492*. Pub. F. TORO CEBALLOS, *Colección*, doc. núm. 33, 90-91.

espadas permanecían en alto y, sin duda, la situación era aún susceptible de empeorar, como tendremos ocasión de ver a continuación.

4.1. *El juicio de residencia al corregidor (marzo-mayo de 1492)*

Los Reyes Católicos, desde Santa Fe, el 13 de marzo de 1482, comisionaron al bachiller Francisco de Medina para que fuera a Alcalá la Real a tomar la residencia al licenciado Bartolomé de Santa Cruz, quien durante los dos últimos años había desempeñado el corregimiento de la ciudad¹²⁶. Mediante el juicio de residencia¹²⁷, se pretendía averiguar cómo habían actuado el corregidor y sus oficiales en la administración de justicia, el cumplimiento de las leyes, las penas impuestas, la defensa y restitución de los términos de la ciudad, la gestión económica y contable de la hacienda municipal, etc. Es decir, a través de este acto institucional regularmente establecido para todos los oficiales públicos, se pretendía una rendición de cuentas por parte del corregidor y, consecuentemente, en exigirle asumir aquella responsabilidad a la que hubiera lugar por su gestión.

Los reyes asignaron al bachiller Medina un plazo de 30 días para realizar la residencia de Santa Cruz. Teóricamente ésta comenzó el viernes 6 de abril, cuando el juez nombrado compareció en el cabildo de Alcalá, presentó la real cédula de su nombramiento, juró su cargo y, tras tomar para sí las varas de la justicia, nombró sus oficiales auxiliares “a los quales dio poder e comisyon como lo el tenia de sus altezas para que reçibiesen todas las quejas de los que se viniesen a quejar del dicho corregidor que fue desta çibdad”¹²⁸. Inmediatamente, el juez de residencia mandó pregonar, en la puerta de la Torre del Rey y en la plaza pública, el inicio de la misma. Posiblemente, el contenido del pregón que, en otras circunstancias, habría pasado inadvertido, ahora cobraba aquí una dimensión hostil hacia el residenciado: “*todos los que tuviesen quexa del dicho corregidor e de sus oficiales de qualesquier agravios e synrazones e tomas que le ovieran fecho, venganlo disyendo e declarando ante el dicho señor bachiller e juez de resydençia y faserle ha justia del dicho corregidor*”¹²⁹. Así debió entenderlo el propio licenciado de Santa Cruz quien, sintiéndose agraviado por los términos utilizados, pidió testimonio escrito del citado pregón.

La residencia de Santa Cruz había levantado cierta expectación, incluso era esperada con cierta impaciencia por un sector de la oligarquía ciudadana de Alcalá, como lo puso de manifiesto la demanda hecha a los reyes en el acuerdo concejil del 25 de marzo, donde se tomó la decisión de ir a la corte con un memorial, “*todos los*

126. AGS, RGS, 1492-marzo, fol. 237; AMAR, Cuaderno de Actas de 1492. Pub. F. TORO CEBALLOS, *Colección*, doc. núm. 33, . 96-97.

127. Vid. J.M^a GARCÍA MARÍN, *El oficio público en Castilla*, 317-320.

128. *Cuaderno de Actas de 1492*. Pub. F. TORO CEBALLOS, *Colección*, doc. núm. 33, p 95-96.

129. *Ibid.*, 97-98.

*que pudiesen yr del regimiento a suplicar a sus altezas*¹³⁰. Sin embargo, el mismo día de la llegada del juez de residencia –el 6 de abril–, una vez realizados los autos citados, se ausentó para cumplir otra misión que los reyes le habían encomendado en Loja y Archidona¹³¹. Este aplazamiento les llenó de alarma y de nerviosismo y provocó las correspondientes protestas del concejo ante el Consejo Real, quien sorteó la situación con otro nuevo nombramiento a favor del bachiller Juan de Burgos para ir a Alcalá, a concluir el juicio de residencia de Santa Cruz¹³², aunque no llegaría a actuar, quedando sin efecto su nombramiento, pues el 24 de abril ya se había reincorporado el bachiller Medina y realizaba sus primeras diligencias de la citada residencia.

El juez de residencia requirió al concejo alcalaíno tanto las cuentas municipales, como la provisión del nombramiento de corregidor del licenciado de Santa Cruz “*para ver sy avya cunplido lo que sus altezas por ella mandan*”. Los capitulares no respondieron sobre la contabilidad –uno de sus principales incumplimientos y de la grave responsabilidad que ellos tenían–, pero entraron de lleno como parte acusadora en la gestión del corregidor, al que denunciaron ante el juez de negligencia en el cumplimiento de su oficio: “*porque pareçio el dicho correjydor no aver conplydo algunas de las cosas que en la dicha provysyon contenya*”. El concejo y en particular el regimiento otorgaron su poder cumplido a los jurados Pedro de Aranda y Diego de Padilla para hacer “*relación e requerymiento por un memorial, que alli se acordo, al dicho señor juez*”¹³³. Desconocemos la base y el contenido de la presunta acusación de incumplimiento de justicia y de negligencia imputada al corregidor, al no haberse conservado este citado memorial del concejo –si realmente llegó a redactarse y a presentarse–, ni las escrituras y testimonios de la residencia, si la hubo.

Resulta, no obstante, curioso que en las siguientes actas capitulares del año 1492 no volviera a hacerse mención de este memorial ni de los resultados de la residencia realizada al licenciado de Santa Cruz. Por el contrario, sí afloraron anomalías, corrupciones y descontrol en la gestión económica del municipio. En un intento de salvar su responsabilidad, el regimiento alcalaíno llegó a adelantarse, descargando sobre el mayordomo y el almotacén –otro cargo de las rentas municipales– todas aquellas irregularidades: “*en las cosas de sus ofiçios estan todas corronpidas e non guardadas*”, llegando incluso cínicamente a plantearle al juez de residencia que “*sy culpa estouiesen lo castigase*”¹³⁴. No obstante, no queremos dejar de señalar ni pasar por alto un dato ocurrido catorce años antes, que nos aporta una cierta luz sobre la dimensión personal y profesional del licenciado de Santa Cruz. Éste fue acusado de cohecho y robo en Avila mientras desempeñaba el oficio de alcalde mayor en compañía de su padre,

130. *Ibid.*, 94

131. Se trataba de una cuestión de debates de términos entre Loja y Archidona, según nos consta por un documento posterior de reclamación de su salario (1493, septiembre 6. Barcelona. AGS, RGS, 1493-septiembre, fol. 153)..

132. 1492, abril 16. Santa Fe. AGS, RGS, 1492-abril, fol. 209.

133. 1492, abril 24, martes. **Cuaderno de Actas de 1492**. Pub. F. TORO CEBALLOS, *Colección*, doc. núm. 33, 98-99.

134. 1492, abril 25, miércoles. *Ibid.*, 99.

el licenciado Juan del Campo que, al parecer, era corregidor o lugarteniente del corregidor en esa ciudad¹³⁵. Los resultados de la investigación abierta por los monarcas en enero de 1478 no se conocen, si bien éstos no volvieron a delegarles y encomendarles otros asuntos al hijo –Bartolomé de Santa Cruz– hasta pasados casi tres años y más de siete al padre, el licenciado Juan del Campo¹³⁶.

4.2. *El asesinato del corregidor Bartolomé de Santa Cruz*¹³⁷

El domingo 27 de mayo de 1492, "estando el liçençiado Santa Crus en la plaça publica de la çibdad de Alcalá, cavalgando ençima de una mula, salvo e seguro, que un Antón Ortelano, vesino de la dicha çibdad le dio çiertas cuchilladas a trayçion, de que el dicho liçençiado esta a la muerte". Esta escueta noticia nos la transmite la carta de los Reyes Católicos¹³⁸ y nos la amplía la R.P. del Consejo Real¹³⁹. Ambos documentos constituye la única referencia que nos ha llegado de este insólito asesinato del licenciado de Santa Cruz, ocurrido tras finalizar su juicio de residencia¹⁴⁰. Ciertamente, los 30 días fijados por la R.P. debieron estar rebasados y cumplidos el día 27 de mayo, bien contemos a partir del 6 de abril, cuando compareció por vez primera en Alcalá el juez de residencia y abrió la misma mediante el citado pregón, o bien a partir del 24 de abril, cuando éste reinició sus actuaciones al volver de nuevo a la ciudad.

Los Reyes Católicos, además de la intervención extraordinaria y sumarisima encomendada a su alguacil Álvaro de Acosta, con plenos poderes, intentaron normalizar la situación de Alcalá la Real con el envío de un nuevo corregidor. Desde Córdoba, el 4 de junio de 1492, nombraron al licenciado Diego de Romaní para ocupar el corregimiento y el juzgado de Alcalá durante un año¹⁴¹. Con seguridad se puede afirmar que éste nunca llegó a venir ni tomó posesión del cargo, ni se ha conservado rastro

135. Los Reyes Católicos, desde Sevilla, el 27 de enero de 1478, nombraron pesquisidor a Juan Flores, vecino de Toledo, para investigar esos robos y cohecho cometidos en Avila, de los que fueron acusados el padre e hijo. AGS, RGS, 1478-enero, fol. 117.

136. Según los datos que obran en el Registro General del Sello del Archivo de Simancas: 1480, noviembre 17. Medina del Campo. 1480-noviembre, fol. 172; 1485, abril 15. Córdoba. 1485-abril, fol. 225.

137. La noticia la conocíamos a través de la documentación del Archivo General de Simancas, que posteriormente vimos también utilizada y citada en el trabajo de Pedro. A. PORRAS ARBOLEDAS (*La nobleza de la ciudad de Alcalá...*, 40), si bien hemos podido comprobar que contiene algunos errores y confusiones en cuanto a la fecha y al sucinto relato que hace de los hechos: "El caso más grave de los alborotos señoriales se produce a fines de este año de 1490, cuando fue asesinado por los amotinados el Corregidor de la Ciudad, el licenciado Santa Cruz... La resolución del caso del Corregidor Santa Cruz se dilató más de un año y en julio de 1492 el Consejo dio comisión a dos alcaldes de Casa y Corte...". Como veremos más adelante, aquel asesinato ocurrió en 1492 y en unas circunstancias difíciles de precisar.

138. 1492, junio 2. Córdoba. **Cuaderno de Actas de 1492**. Pub. F. TORO CEBALLOS, *Colección*, doc. núm. 33, 108-109.

139. JOSÉ, mayo 29. Córdoba. *Ibid.*, . 109-110.

140. P.A. Porras Arboledas equivoca la fecha de este asesinato, situandolo a finales de 1490, probablemente confundiendolo con el alboroto que tuvo lugar por esas fechas (*La nobleza de la ciudad de Alcalá la Real*, 40). Ut supra nota 137.

141. AGS, RGS, 1492-junio, fol. 39.

alguno del mismo en las actas capitulares. Posiblemente, tras su nombramiento, los Reyes Católicos debieron dejarlo sin efecto, puesto que tenían al citado Romaní ocupado con otros asuntos¹⁴², y mantuvieron al bachiller Medina, anterior juez de residencia, como pesquisidor y justicia mayor de la ciudad—así aparece titulado en las actas capitulares— hasta el año siguiente¹⁴³.

Las circunstancias del atentado sufrido por el licenciado de Santa Cruz son insuficientemente conocidas por el enmudecimiento de las fuentes documentales. Esta laguna informativa aparece, además de interesada, de una intencionalidad manifiesta, ya que se procede con voluntad de ocultar los acontecimientos ocurridos. Los únicos datos obtenidos sobre este asunto proceden de la documentación real en su mayor parte. La documentación concejil resulta parca, insuficiente y de un silencio bastante revelador. Las actas capitulares se abstienen de referirse tanto a la residencia—sólo el inicio de las actuaciones del juez—, como al posterior atentado y muerte de Santa Cruz, al que sólo aluden de una manera obligada en las dos únicas ocasiones, cuando compareció ante el cabildo Álvaro de Acosta, alguacil de los Reyes Católicos.

¿Cuáles fueron las diligencias practicadas por el oficial real? Desde el día 27 de mayo, fecha del atentado, hasta el 19 de junio, fecha de la primera comparecencia de Álvaro de Acosta, el concejo se había reunido en tres ocasiones y había celebrado Cabildo los días 8, 15 y 16 de junio. En ninguna de estas sesiones se hizo referencia a lo ocurrido, ni existe la menor mención por parte de los capitulares y del juez pesquisidor. ¿Ocultamiento?, ¿pacto de silencio?, ¿confabulación? Sin duda, resulta revelador este sigiloso distanciamiento que mantuvo el centro de decisión política de la ciudad sobre el atentado de quien había sido la máxima representación del poder de la Corona en la localidad durante los últimos dos años.

¿Cómo se calificaría este asesinato? El atentado contra Santa Cruz no fue un acto de ira o de arrebato de unos particulares. Al parecer, formó parte de una venganza, de un acto que buscaba acabar con la vida de un representante de la autoridad de los monarcas en la ciudad. Incluso podría pensarse que iba más allá del simple asesinato. Tanto su preparación y su ejecución, como su carácter colectivo nos induce a pensar que se trataría de una conspiración y sedición, a juzgar por la calificación que de esta aciago acontecimiento hizo el propio Consejo Real: “*algunas personas vesinos de Alcalá la Real con poco temor a Dios e en menosprecio de nuestra justicia, sobre asechança e fecho pensado, firieron malamente al liçençiadp Bartolome de Santa*

142. Entre otros encargos, los reyes le encomendaron tomar la residencia del licenciado Heredia, que tuvo encomendado el gobierno de los lugares y villas del Priorazgo de San Juan (1493, marzo 7. Barcelona. Orden para pagarle el salario por aquella residencia. AGS, RGS, 1493-marzo, fol. 76).

143. Los Reyes Católicos, desde Barcelona, el 7 de junio de 1493, nombraron al bachiller Juan del Portillo corregidor de Alcalá la Real (AGS, RGS, 1493-junio, fol. 52), quien durante casi dos años lo desempeñó hasta la llegada del bachiller Diego Arias de Anaya, nombrado por los reyes para tomarle la residencia y para que desempeñara el corregimiento tríplice de Alcalá, Loja y Alhama (1495, marzo 16. Madrid. AGS, RGS, 1495-marzo, fol. 64).

*Crus, nuestro corregidor que fue de la dicha çibdad de Alcalá... que lo tal es cosa de mal exenplo e digna de pugnición e castigo...*¹⁴⁴.

¿Quiénes fueron los autores materiales? ¿Hubo algún elemento inductor? La confusión parece que presidió también las primeras noticias que de este atentado llegaron a Córdoba, donde se encontraba la Corte. El Consejo Real conoció lo ocurrido en Alcalá la Real de una manera imprecisa, como se vio más arriba, achacándolo a una conspiración de algunos vecinos, resentidos contra el licenciado de Santa Cruz, *“porque ovo fecho justiçia de alguno o algunos de los que agora delinquieron en lo susodicho”*. Inmediatamente, nombró pesquisidor a Álvaro de Acosta, alguacil de la Casa y Corte, a quien envió a la localidad a investigar el atentado.

No obstante, conforme avanzaron los días, las noticias que llegaron de Alcalá debieron dimensionar y agravar las circunstancias del atentado, cuyos efectos ya se sabía que tuvo un alcance mortal -*“el dicho liçençiado esta a la muerte”*. Los propios monarcas, una semana después, conocían ya el nombre de los autores materiales, *“Antón Ortelano e otras... personas que en ello fueron culpantes”*, pero de sus propias palabras parecía deducirse una situación aún más grave en este episodio, como pudo ser algún tipo de apoyo, ayuda y complicidad por parte de las autoridades locales, pues en ningún momento procedieron ni actuaron contra los agresores. Por tal motivo, los reyes mandaron a su oficial proceder criminalmente, no sólo contra los autores materiales, sino que ahora ampliaron la investigación a un círculo mayor de sospecha: *“asymismo los que fueron nigliçientes en lo prender al dicho Anton Ortelano despues que herio al dicho liçençiado”*¹⁴⁵.

4.3. Diligencias y pesquisas. Alcance y responsabilidades del asesinato

Los Reyes Católicos no se conformaron con enviar a Álvaro de Acosta, su alguacil de Casa y Corte, como simple pesquisidor, sino que inmediatamente, después de la provisión del Consejo Real, le confirieron nuevas competencias a los cometidos iniciales. En resumen, por no alargar los pormenores, estas fueron las actuaciones encomendadas y desarrolladas a continuación:

1º.- **Ir a Alcalá la Real** o cualquier otro lugar para **detener al autor material** de las cuchilladas al licenciado de Santa Cruz: *“ante todas cosas, prendades el cuerpo del dicho Anton Ortelano, donde quiera que lo fallaredes e les secrestedes todos sus bienes muebles e rayzes”*.

2º.- **Investigar la naturaleza y dimensión de la agresión**, *“quien e quales personas fueron culpantes en lo susodicho e dieron consejo, fauor e ayuda al dicho Anton Ortelano e quien e quales personas fueron nigliçientes en le prender despues que hirio al dicho liçençiado”*. Es decir, proceder contra los colaboradores e inductores,

144. 1492, mayo 29. Córdoba. *Cuaderno de Actas de 1492*, Pub. F. TORO CEBALLOS, Colección, doc. núm. 33, 109-110.

145. 1492, junio 2. Córdoba. *Ibid.*, 108-109.

así como contra los que los ampararon o dejaron de cumplir su obligación de detener a los agresores. En este sentido, la primera actuación que tuvo Álvaro Acosta fue su comparecencia en el cabildo alcalaíno, donde tras los actos pertinentes dio una orden sumaria y rigurosa a los regidores y jurados, prohibiéndoles que “*salgan desta çibdad e sus arrabales en sus pies, etc., syn su liçençia e mandado*”¹⁴⁶.

Se trataba de una detención o retención en toda regla de todos los miembros del concejo de Alcalá mientras realizaba su pesquisa e investigaba las responsabilidades habidas en el citado atentado y asesinato del anterior corregidor. Álvaro de Acosta, cuando aún no había transcurrido la primera semana de investigaciones en la ciudad, debió confirmar la sospecha de la ayuda recibida o prestada por algunos capitulares a los autores materiales de la agresión, incluso encontrar algunos indicios criminales que los implicaran en el atentado, pues nuevamente volvió a presentarse en el cabildo municipal y emplazó a cuatro regidores y a tres jurados, casi a la mitad de los miembros de su concejo, para que comparecieran en el plazo de 15 días, “*en la Corte, delante del rey e la reyna, nuestros señores, e delante de los del su Consejo, a dar cuenta e raçon de su negligencia*”¹⁴⁷. Al mismo tiempo les ordenó permanecer en la Corte hasta que les autorizaran a salir de ella bien los monarcas o bien el Consejo Real.

El procesamiento de estos regidores y jurados y su estancia en la Corte para rendir cuentas debió prolongarse aproximadamente durante tres meses, como bien lo constatan las actas capitulares, al menos hasta el 4 de octubre, fecha en la que se asientan de nuevo los nombres de algunos de estos regidores y jurados. A mitad de julio, el Consejo Real comisionó a los alcaldes de Casa y Corte, el bachiller Gonzalo Sánchez y Gonzalo Fernández Gallego, para entender y proseguir el proceso criminal ya iniciado por la muerte del que durante dos años fue corregidor de Alcalá la Real, el licenciado Bartolomé de Santa Cruz, “*porque no se oviesen de gastar*” los dichos regidores y jurados alcalaínos¹⁴⁸. Tampoco se sabe si hubo alguna imputación o si se alcanzó a conocer su participación efectiva en el asesinato de Santa Cruz. Posiblemente, como parece deducirse del regreso de los capitulares, quedarían absueltos de la acusación de negligencia inicialmente formulada por el alguacil Acosta.

Sin embargo, la sospecha de que aquello fue una acción maquinada y planeada por el sector privilegiado del concejo y de su oligarquía, sobre todo, por parte del todopoderoso Fernando de Aranda, a quien se consideraba el inductor o autor intelectual del atentado y asesinato continuaba aún viva en la Corte. Los propios Reyes Católicos presentían que detrás de lo ocurrido en Alcalá se encontraba Fernando de Aranda, al que tenían en la peor de las consideraciones, según su propia estimación o valoración de su persona: “*vezino e regidor desa dicha çibdad es hombre escandaloso y diz que no obedesçe ni cunple nuestros mandamientos, segund e como derecho es obligado, e que algunas vezes ha estorvado de esecutar nuestra justia en algunos malfechores*

146. Con la única excepción de poder ir a sus haciendas, siempre “*que no salgan de la çibdad fasta salido el sol e que vengan a tiempo que se les ponga el sol en la çibdad*”. 1492, junio 19, martes. *Ibid.*, 107.

147. 1492, junio 24, domingo. *Ibid.*, 116.

148. 1492, julio 18. Valladolid. AGS, RGS, 1492-julio, fol. 82.

e otras personas"¹⁴⁹. Por tal motivo, dos años después del asesinato de Santa Cruz, continuaba abierta la investigación, pues los monarcas volvieron a ordenar al corregidor de Alcalá la Real realizar una nueva información: "*sepays la verdad por cuantas partes e maneras lo podades saber, que son las cosas que el dicho Fernando de Aranda ha fecho en menospreçio de nuestra justiçia, despues que nos proveymos de corregidor en la dicha çibdad al dicho liçençiado de Santa Cruz, ya defunto*"¹⁵⁰.

3º.- **Administrar justicia y ejecutar las sentencias** que pronunciase: "*e fecha la dicha pesquisa e la verdad sabida, proçedades contra los culpantes e contra sus bienes a las mayores penas çeviles e criminales que halleredes por fuero e por derecho, por vuestra sentençia o sentençias asy ynterlocutorias como definitivas*". El cumplimiento de sus sentencias conllevó el ajusticiamiento de los criminales—debieron ser varios, si bien no sabemos el nombre ni el número—, el derribo de sus casas y el secuestro de sus bienes y propiedades¹⁵¹. Sin duda, entre los diversos ajusticiados debía encontrarse el citado Antón Hortelano.

CONCLUSIONES

1. Las modificaciones operadas en el concejo de Alcalá la Real (corregimiento, patrimonialización de los oficios, aparición del personero, etc.) cabe enmarcarlas dentro del cambio político e institucional que tuvo lugar en las ciudades castellanas durante el reinado de los Reyes Católicos.

2. La Corona, con el nombramiento del corregidor de Santa Cruz, pretendía intervenir en el gobierno local y en los asuntos que concernían a la ciudad para contrarrestar a las Casas nobiliarias de Aguilar y de Cabra, acabar con la mediatización ejercida sobre su oligarquía y, conseguir la pacificación, poniendo fin a un periodo de violencias, debates y bandos ocurridos durante las décadas anteriores del siglo XV,

3. Al mismo tiempo, los monarcas utilizaron la patrimonialización de las principales magistraturas concejiles (regimiento, juraderías...) en favor de los miembros y familias más importantes de la élite local. El cierre oligárquico y la reserva de los oficios municipales a unos contados linajes se convirtió en la contrapartida de la Corona para crearse nuevas y directas bases de apoyo en la ciudad, afianzando su poder y su capacidad de decisión, aunque siempre sujetos a la nueva Monarquía, a través del control ejercido por el corregimiento.

149. 1494, julio 6. Segovia. Pub. F. TORO CEBALLOS, *Colección*, doc. núm .37, 137-138.

150. *Ibidem*.

151. Por una R.P., fechada en Barcelona, el 30 de agosto de 1493, un año después de los sucesos, el Consejo Real ordenaba al corregidor de Alcalá la Real que informara sobre la petición que la viuda Mari Sánchez, vecina de esa ciudad, había dirigido a los reyes para que les concediese el suelo de la casa donde estuvo edificada su casa, la cual fue derribada con motivo de que dos de sus hijos fueron hallados culpables de la muerte del corregidor el licenciado de Santa Cruz, los cuales asimismo fueron ajusticiados. AGS, RGS, 1493-agosto, fol. 103.

4. El atentado y asesinato del corregidor de Santa Cruz supuso una manifestación de la desconfianza, recelo y resistencia que la oligarquía alcalaína opuso a la llegada del oficial real. Sin duda, su oposición –materializada en un enfrentamiento constante a lo largo de dos años– intentaba evitar los afanes intervencionistas de la Corona, incluso con el viejo recurso de la violencia, de las “parcialidades” y los alborotos, que llegaron hasta el extremo del descabellado asesinato, que encerraba, más allá de la afrenta y venganza personal, una inducción o complicidad de algunos miembros de la oligarquía alcalaína. Aquella primera experiencia del corregimiento alcalaíno supuso una desautorización al nuevo poder de la Corona, seguida incluso por la violencia y la aniquilación del corregidor. Excepcionalmente significó un contratiempo del primer intento de colaboración entre el poder local de Alcalá la Real y la nueva Monarquía, que sin duda se salvó a favor de ésta.